

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**AV. 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)  
D. D. César San Martín Castro.**

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día lunes primero de diciembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.=====

**Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, con su abogado Adolfo Pinedo Rojas, Gladys Vallejo Santa María y Rocio Vilcarromero Ferreyra.=====

**Asimismo, presentes** los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Ronald Gamarra Herrera y Antonio Salazar García. =====

**Presente también** el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.=====

**Presentes** asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.=====

**Acto seguido** el señor Director de Debates da por instaurada la centésima vigésima sexta sesión.=====

**En este acto el señor Director de Debates pregunta** a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima vigésima cuarta sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.=====

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**Secretaría informa que no hay despacho para dar cuenta el día de hoy. ====**

**Continuando con el desarrollo de la audiencia, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal a efecto de que proceda argumentar respecto a lo señalado por la defensa del acusado Fujimori en cuanto al tema diecinueve:** Señor Presidente en el punto diecinueve, la defensa ingresa a otro nivel de presentación de documentos. Nosotros percibimos que la defensa pretende realizar un esfuerzo de contraste de las diversas versiones que han brindado algunos testigos, con la finalidad de sostener que no tendrían eficacia probatoria en razón de una supuesta falta de uniformidad en las versiones que han brindado. Plantea en este caso las versiones del señor Máximo San Román Cáceres que ha brindado a nivel de la Fiscalía, si más no recuerdo, ante el Congreso y ante el señor Vocal Supremo Instructor. En este punto la Fiscalía quiere ser muy claro, nosotros no vamos a invertir mayor tiempo en cuanto a contestar este extremo, porque entendemos que el escenario natural para realizar el contraste, la evaluación en conjunto de las declaraciones que ha brindado un testigo, tiene que ser necesariamente el escenario de los alegatos finales, que deben realizar las partes procesales; igualmente, la Sala al momento de dictar la sentencia, entendemos que va evaluar el conjunto de declaraciones que se han incorporado durante los debates orales y todo el material probatorio que figura en este proceso; sin embargo, la Fiscalía quiere dejar constancia de algunos puntos, ya que advertimos una seria contradicción, en cuanto a la posición de la defensa, por consiguiente nosotros vamos a señalar los siguientes puntos: En primer lugar, la defensa invoca falta de eficacia probatoria del testimonio de Máximo San Román Cáceres, que brindo ante este Tribunal en la audiencia número ochenta y ocho, invoca esta falta de eficacia probatoria en una supuesta carencia de uniformidad y subraya dos aspectos según su percepción; uno, en cuanto a las discrepancias de la fecha de recepción de los documentos, cuando recibió y cuando entregó y lo otro en la forma de entrega de esos documentos al señor Ingeniero Alberto Fujimori, esto es en la carencia de detalles. Punto dos, nosotros queremos anotar que lo importante que la Sala debe realizar en este extremo es verificar si al testigo Máximo San Román en los diferentes escenarios, esto es, a nivel de la Fiscalía, en la declaración indagatoria, en su declaración que brindó a nivel del Congreso, y ante el señor Vocal Supremo Instructor, le exigieron estas precisiones, le plantearon fechas exactas en esos interrogatorios a lo cual fue sometido el ingeniero Máximo San Román, le exigieron un recuento cronológico de como ocurrieron esos hechos. Nosotros sostenemos que no, las

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

exigencias y las precisiones básicamente se han dado a nivel de este Tribunal, donde el interrogatorio, básicamente contrastando y verificando todas las declaraciones se advierte claramente que el interrogatorio a nivel de esta Sala es mucho más amplio. Punto tres, lo importante en cuanto a la declaración de Máximo San Román es la amplia información que ha brindado en este Tribunal y señalamos y resaltamos que lo importante del testimonio, de la información brindada por Máximo San Román, es que en lo central, en lo fundamental, en lo esencial, su testimonio ha sido el mismo, ha sido uniforme, claro y sólido, ha señalado que entregó personalmente al señor Fujimori los antecedentes de Vladimiro Montesinos Torres, eso no admite duda alguna, él ha señalado *yo le entregue personalmente los antecedentes del señor Montesinos al señor Fujimori*, esto es, la hoja informativa, la nota informativa sobre los antecedentes profesionales y laborales del señor Montesinos que se elaboró en el Servicio de Inteligencia del Ejército, sin mal no recuerdo ese documento fue elaborado por el coronel Rafael Córdova en ese momento Jefe de Inteligencia del Ejército. Otro punto central que no admite duda, que es un mensaje, una información brindada en forma uniforme por el señor Máximo San Román, es en el sentido de que él puso en conocimiento del señor Fujimori la existencia de un destacamento, de un equipo que esta llevando adelante estas operaciones como el caso de Barrios Altos, esto también es un punto central. Punto cuatro, puede en una declaración no necesariamente en la del señor Máximo San Román, pueden darse confusiones en cuanto a la fecha, no olvidemos que los hechos se remontan al año noventa y uno, noventa y dos y noventa y tres, pueden darse algunas discrepancias en cuanto ha algunos detalles exactos, yo por ejemplo me permito citar un ejemplo, ¿alguien recuerda como estaba vestido el señor Máximo San Román cuando brindo su declaración ante esta Sala, exactamente alguien puede describir?, se pueden dar diversos enfoques, pero eso no quiere decir que el mensaje central del señor Máximo San Román no tenga eficacia, lo fundamental de su declaración ha sido que entrego el legajo personal del señor Montesinos a Alberto Fujimori y que le puso en conocimiento en su debida oportunidad la existencia de una agrupación, de un equipo en inteligencia al mando de Vladimiro Montesinos, eso es lo concreto. La defensa, por ejemplo en la audiencia anterior en repetidas veces ha señalado como fecha de recepción de documentos mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, en marzo del noventa y uno no había ocurrido todavía la matanza de Barrios Altos, es un error que cualquier persona puede cometer, entonces por eso no vamos a invalidar la

COMANDANTE  
YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

actuación del señor abogado de ninguna manera, su mensaje ha sido transmitido y nosotros acogemos y respondemos, lo importante que nosotros mencionamos a la Sala con todo respeto es recoger la información básica, central y esencial del señor Máximo San Román. Quinto punto, la defensa sostiene que no existe uniformidad en las declaraciones de Máximo San Román, invoca tres declaraciones del testigo, en tres diferentes escenarios para contrastar, para confrontar esas declaraciones dadas en diferentes escenarios, contrastarlas, confrontarlas con la declaración que ha brindado ante esta audiencia. Punto seis, nosotros resaltamos y con el mayor respeto queremos que la Sala tome debida nota de esto, nosotros resaltamos una grave contradicción en la estrategia de la defensa del señor Fujimori, cuando la Fiscalía oralizo durante su intervención, numerosas declaraciones de testigos en diferentes escenarios, el doctor Nakasaki en todos los casos señaló la inconducencia de esos testimonios, de esas declaraciones, señalando por ejemplo, que habría existido una grave vulneración al derecho de defensa de su patrocinado el ingeniero Fujimori, porque en esas declaraciones en otros escenarios, no había participado, no había intervenido los abogados defensores del señor Alberto Fujimori. Punto siete, la Fiscalía en tal sentido quiere dejar constancia de la contradicción en la postura de la defensa del señor Fujimori. Cuando la Fiscalía utiliza declaraciones de un testigo en diferentes escenarios, por ejemplo las declaraciones del general Hermoza en otros escenarios a nivel policial, a nivel de la Juez, a nivel del señor Vocal Instructor, la defensa sostiene que eso es inconducente, sin embargo la defensa si utiliza declaraciones en otros escenarios para pretender contrastar supuestas diferencias en cuanto a versiones formales de un testigo con la versión que había brindado ante este Tribunal. En tal sentido, para la defensa son útiles, son validas las declaraciones brindadas en otros escenarios para contrastar con las versiones que ha dado el ingeniero Máximo San Román, pero sin embargo son inconducentes cuando la Fiscalía utiliza otras declaraciones, para justamente hacer ver las graves contradicciones que algunos testigos interesadamente han pretendido variar sus líneas informativas como el caso del general Julio Salazar Monroe y el general Hermoza Ríos. Igualmente, la defensa por ejemplo y para que la Sala vaya tomando nota de esto, la defensa ha cuestionado siempre los articulos periodisticos que ha incorporado la Fiscalía, pero sin embargo la defensa si utiliza articulos periodisticos, nosotros no cuestionamos eso, es un cambio en la estrategia de defensa, es Nakasaki versus Nakasaki, entonces eso no entendemos. Nosotros nos reafirmamos en que las declaraciones que ha

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

brindado el señor Máximo San Román tienen eficacia probatoria, han sido brindadas en lo esencial han aportado información que es útil para la Sala, para que tenga más clara percepción sobre como acontecieron los hechos y como el señor Fujimori tuvo cabal y anticipado conocimiento de los acontecimientos. En tal sentido, nos reafirmamos que las declaraciones del señor Máximo San Román revisten y tienen eficacia probatoria. =====

**Seguidamente interviene el abogado de la Parte Civil, el doctor Ronald Gamarra, quien señala:** Señor Presidente, para no repetir lo que ya ha señalado el representante del Ministerio Público, pero para fijar el criterio de la Parte Civil en el sentido de que las diferentes declaraciones del testigo Máximo San Román revisten eficacia probatoria. Primer punto, observamos una coherencia interna en las múltiples declaraciones del señor testigo Máximo San Román. Segundo punto, no hay contradicciones significativas o apreciables en las declaraciones del testigo Máximo San Román, lo que ha juicio de la Parte Civil evidencia un alto índice, un estimable índice de su nivel de sinceridad. En tercer lugar, hace exactamente cuatro años, el primero de diciembre del dos mil cuatro la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema resolvió el recurso de nulidad treinta y cuatro y cuatro-dos mil cuatro, cuyo punto quinto, tiene la condición de precedente obligatorio y este punto quinto, señala sobre la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de instrucción, a pesar de que estos se retracten en la etapa de juzgamiento y sobre el punto, que vale además respecto a las declaraciones prestadas en sede policial, porque así se dice expresamente en el considerando quinto, este precedente vinculante señala que el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad en unas u otras letales declaraciones, simplemente con esto desde ya queremos fijar la posición de la Parte Civil en el sentido de que una declaración contradictoria en el caso del señor San Román no la advertimos, pero una declaración que pueda divergir o tener puntos distintos respecto de otros, incluso puede ser contradictorio, puede ser retractación, no anula, no se anulan entre sí, si como ya está establecido por el Código de Procedimientos Penales, por la doctrina y por la jurisprudencia, el Tribunal valorará aquella que a la cual le atribuye mayor fiabilidad. Con lo que concluyó. =====

**Los demás abogados de la Parte Civil no emitieron opinión alguna al respecto.** =====

**Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema diecinueve.** =====

YANET CARAZAS GARAY  
SECRETARÍA  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Acto seguido el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Alberto Fujimori, a efecto de que prosiga con la oralización de la prueba documental, quien lo hace en los siguientes términos: Señor Presidente, entramos al punto veinte, denominado **Falta de eficacia probatoria del testimonio de cargo del señor Marco Flores Alban por ausencia del requisito de uniformidad del dicho**. Señor Presidente, quiero empezar, porque como guardan relación, varios de estos puntos que voy a tocar con lo manifestado por el señor representante del Ministerio Público a quien se le ha adherido la Parte Civil, a este supuesto a esta Nakazaki versus Nakazaki, recordara a la Sala que al iniciar este punto, nosotros manifestamos de que estábamos entrando a evaluar la prueba personal documentada, y cuando establecimos eso dijimos lo siguiente, cual era la finalidad de invocar las declaraciones de los señores que habían brindado a nivel instructorio congresal, era la única de verificar si cumplían o no el requisito de eficacia probatoria uniformidad del dicho y eso lo hemos sostenido a lo largo de la audiencia, correcto, lo que el señor representante del Ministerio Público en sus innumerables intervenciones al momento de citar declaraciones lo que pretendía era sustituir o reemplazar la declaración brindada a nivel instructorio por la declaración brindada a nivel de juicio oral, a traído personas, a citado declaraciones de personas que jamás han venido a declarar, ni él las a ofrecido para que declaren a nivel de juicio oral y lo que ha pretendido es reemplazar una prueba personal documentada por el testimonio a nivel del juicio oral, a eso nosotros nos oponíamos y cuando traía declaraciones de personas que habían declarado en juicio oral, lo que manifestábamos era para que sirven, cual era la finalidad de las declaraciones instructorias, las declaraciones congresales, nosotros pusimos y fijamos nuestra posición, solamente sirve para verificar si es que la declaración brindada a nivel de juicio oral sirve o no, o es, o tiene o no eficacia probatoria, esa es la posición de la defensa, en ningún momento nos estamos contradiciendo, y si revisan los actuados la defensa, la Parte Civil y la Fiscalía van a verificar que esta es la posición que hemos marcado desde un inicio. En segundo lugar cuando el señor Fiscal también hace mención a la utilización de los recortes periodísticos y dice, de que también nos estamos contradiciendo porque también estamos utilizando recortes periodísticos, cuando nos trajeron los recortes periodísticos, lo que querían probar tanto la Parte Civil como la Fiscalía, era la existencia de una política de Alberto Fujimori Fujimori y nosotros establecimos si es que la política es un hecho normativo, habría que

probarse normativamente y que los papелitos, las declaraciones brindadas a nivel de periódicos, de artículos, Caretas, revistas SI, Comercio, Republica, etc., no podían probar la política que seguía Alberto Fujimori Fujimori en la lucha contra la subversión, esa era la posición de la defensa. Lo que nosotros solamente hicimos al invocar el recorte periodístico era para traer a colación una experiencia histórica, acerca de la guerra de baja intensidad, no traíamos para probar una política de Alberto Fujimori, que es a la cual nosotros le presentamos cuestión y recordara la Parte Civil cuando nosotros cuestionábamos tanto el traer declaraciones a nivel instructorio y al traer también recortes periodísticos, el señor abogado Ronald Gamarra decía pues que estos eran de pruebas declarativas, y que como pruebas declarativas habría que tenerlas, y nosotros hemos fundamentado, de que si es cierto son pruebas declarativas pero de que de dos tipos, hay pruebas declarativas constitutivas y hay pruebas declarativas que son netamente testimoniales, y lo hemos demostrado citando doctrina colombiana, lo voy a citar que Denis Echandia en algún momento lo ha desarrollado, al momento de hacer las clases de documentos que existen. Entonces señor Presidente, señores miembros de este Tribunal, no existe ninguna contradicción en la posición de la defensa; vuelvo a marcar de que la única finalidad que hace la defensa, al citar las declaraciones de los testigos que han venido a declarar a juicio oral, y es lo único para verificar si cumplen o no cumplen con los requisitos de eficacia probatoria uniformidad del dicho.

**Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Señor abogado, usted a hecho en rigor una replica y la he permitido porque me parece interesante que son temas esenciales, pero siendo así, vamos a escuchar si las partes quieren hacer una duplica y luego de eso, pasa usted al tema que desea plantear.=====

**Enseguida el señor Director de Debates consulta a las partes procesales si desean contestar lo expresado por la defensa del acusado Alberto Fujimori, al respecto el señor representante del Ministerio Público, señala lo siguiente:** Señor Presidente, brevemente dos líneas, cualquiera sea la denominación o el fin que invoque el señor abogado, lo que esta haciendo es realizar una labor de contraste, esta evaluando declaraciones en otro escenario para pretender confrontar con las declaraciones que se han dado en esta Sala, esa labor, básicamente es una labor que se tiene que realizar en los alegatos finales, cuando se hace una evaluación del conjunto y se sopesa el valor probatorio de todas las declaraciones que sean recabado, se han recogido a nivel de las audiencias, lo que esta haciendo es justamente, lo que nosotros

YANET CARAZAS GARRAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pretendemos cuando nosotros oralizamos otras declaraciones, fue justamente demostrar un cambio de versión, por ejemplo en los casos de Julio Salazar Monroe y Hermoza Ríos un cambio de versión interesado, ya que Hermoza Ríos y Julio Salazar Monroe dieron una línea de información, hasta cuando el señor Nakazaki asumió la defensa del señor Fujimori, allí se produce un cambio, porque no olvidemos, que Julio Salazar Monroe y Hermoza Ríos fueron defendidos, son defendidos por el estudio Nakazaki, y pidieron una línea de información interesante y útil para la Fiscalía, justamente asesorado por el estudio Nakazaki, pero eso se pretendió de alguna forma, enervar o cambiar, cuando el señor Nakazaki asume la defensa del señor Fujimori y justamente para eso nosotros utilizamos declaraciones en otros escenarios para contrastar ese cambio para poner en evidencia ese cambio, lo mismo esta haciendo la defensa, pero lo que la defensa cuestiono en ese caso, fue la inconducencia, en cambio ahora nosotros no enervamos eso, no rechazamos eso, nosotros sostenemos que el Tribunal tiene libertad de apreciación probatoria, tiene que evaluar todo el conjunto, y en ese sentido hay una línea firme de la jurisprudencia. Solamente eso queríamos anotar, en el sentido de subrayar que las versiones en lo central, en lo fundamental de Máximo San Román son sólidas, la línea de información, es básicamente importante y eso no enerva supuestos detalles formales que la defensa pretende invocar, para quitarle eficacia probatoria. El hecho de que una persona en un escenario no haya sido interrogado sobre un detalle, y luego en audiencia si se le pregunta sobre ese detalle y brinda información en relación a ese detalle el hecho de que anteriormente no haya dado ese detalle, no quiere decir bajo ningún punto de vista de que no tenga eficacia probatoria su declaración brindada ante el Tribunal. Con lo que concluyó. =====

**A continuación el abogado de la Parte Civil, letrado Ronald Gamarra procede a argumentar respecto a lo señalado por la defensa del acusado Alberto Fujimori, en los siguientes términos:** Señor Presidente, sobre este punto de la prueba personal documentada versus la prueba documentada declarativa, donde si observo un Vidaurre contra Vidaurre, porque cuando se presenta el artículo de Marras, este artículo del novelista Mario Vargas Llosa sobre la experiencia de Devis Galula, se hablo y así se oralizó como prueba documentada, no se le presento como prueba personal, se le presento como prueba documentada y así figuran en las actas de audiencias por lo tanto si hay una modificación en la valoración que hace la defensa de Fujimori, cuando la Parte Civil, y la representación del Ministerio Publico señalo la oralización de estos artículos

YANET CARAZAS GARRAS  
Sala Penal Especial



periodísticos, el cuestionamiento vino por el lado de que se trataba de una prueba personal documentada y no como argüía la Parte Civil una prueba documentada y de carácter declarativo, pero como consta en los documentos, en las actas, la defensa de Fujimori a presentado ese articulo como prueba documentada, por lo tanto esta asumiendo para el criterio de la Parte Civil, los criterios que en su momento expuso la Parte Civil. **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Señor abogado, ¿como prueba documental o documentada? **El señor abogado de la Parte Civil, letrado Ronald Gamarra:** Señor Presidente, como prueba documental, pero además, quiero hacer una precisión; cuando la Parte Civil, para no citar al representante del Ministerio Publico señalo la oralización de esos artículos periodísticos, no intento probar o en todo caso no intentaba probar solo la política del Presidente Fujimori en la lucha contra la subversión y parte importante de los artículos que la Parte Civil, solicito la oralización, estaban encaminados en demostrar que Alberto Fujimori Fujimori dicto ordenes concretas a personal militar en actividad y eso no apuntaba a demostrar ninguna política de Alberto Fujimori en la lucha contra la subversión, sino a demostrar la existencia de ordenes especificas en tanto el acusado es jefe supremo de las Fuerzas Armadas y en tal condición puede dar ordenes directas a cualquier miembro de las Fuerzas Armadas. =====

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto. ==**  
**Seguidamente el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Alberto Fujimori, doctor Pinedo Rojas, quien al respecto señala lo siguiente:** Señor Presidente, solamente para recalcar un tema, que la posición de la defensa respecto a la presentación de las declaraciones testimoniales brindadas a nivel instrucción o congresal de parte del Fiscal, que nosotros nos habíamos opuesto por inconducentes, es cierto cuando esas declaraciones no fueron brindadas a nivel de juicio oral y cuando se trataban de declaraciones y eso lo dejó que consta en actas y lo estoy diciendo ahorita, que cuando se trataban de declaraciones que el señor representante del Ministerio Publico traía de testigos que ya habían declarado en juicio oral, nuestra posición siempre fue esta, las declaraciones brindadas a nivel instructorio congresal y hacíamos un interrogante, ¿para que sirve?. Nosotros respondíamos solo sirven para verificar si el testigo que ha concurrido a juicio oral reúne o no los requisitos de eficacia probatoria uniformidad del dicho, y solo para eso servirán las declaraciones que se traen a colación, eso es nuestra fundamentación, correcto, nosotros decimos son inconducente los que no habían

Sala Penal Especial de la Corte Suprema  
YANET CARAZAS GARAY

venido a declarar acá a juicio oral, porque nosotros no aceptábamos ni se acepta de que la declaración o el testimonio se produzca fuera de juicio oral, el testimonio es lo que se produce en juicio oral y a eso nos oponemos, al pretender reemplazar una declaración personal documentada por un testimonio que se tendría que haber dado acá en juicio oral, esa era la posición de la defensa, y cuando se trataba, repito de declaraciones de personas que ya habían venido a juicio oral, a reglón seguido decíamos, esas declaraciones solo servirán para verificar si cumple o no los requisitos de eficacia probatoria de la uniformidad del dicho eso ocurrió y deja constancia en actas la defensa que esa fue la posición que asumimos **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Pero entiendo también que ustedes han cuestionado que en esas declaraciones presentadas en otros procesos, en otros procedimientos no tendrían valor por que la defensa no ha estado presente, o sea decimos que no había una contradicción simultánea ¿es así o no es así? para tenerlo claro.- **Al respecto la defensa del acusado Fujimori indica:** Eso ocurrió en dos declaraciones, en las declaraciones que se dieron a nivel de la Vocalía de Instrucción, a nivel de la Vocalía de Instrucción en el caso de la declaración del señor Hermoza Ríos que recuerdo bien es y usted me pregunto donde constaba que no se había dejado participar a la defensa, allí nosotros postulábamos en el caso de las declaraciones que se habían dado a nivel de la Vocalía de Instrucción como en el caso de Hermoza Ríos por ejemplo hay otros que no recuerdo ahorita, porque no se le había nombrado abogado de oficio ha Alberto Fujimori Fujimori, y segundo porque no se le había permitido participar a la defensa de Hermoza Ríos en la declaración testimonial, a eso era la posición respecto a esas declaraciones **El señor Director de Debates pregunta:** Solo en esos dos casos de declaraciones prestadas ante Vocal Instructor, no ante otras causas.- **La defensa del acusado Fujimori, refiere:** No, no ante otras causas, "ojo" quiero marcar acá algo señor Presidente para que no se mal interprete, nosotros de repente va por allí la pregunta, cuando nosotros también postulamos, nosotros decimos no se puede aceptar las declaraciones brindadas a nivel instructorio de los demás, de los que no hayan venido a declarar a juicio oral porque era lógico, allí si se estaba violando el derecho de defensa, porque como iba a reemplazar la declaración brindada a nivel congresal a nivel instrucción por una declaración testimonial de hechos que estaban imputando a Alberto Fujimori Fujimori, si no los habían defendido, a esos nosotros pusimos el primer cuestionamiento la inconducencia, y el segundo cuestionamiento era de que la defensa no podía participar en esas

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

declaraciones.- **El señor Director de Debates señala:** Correcto, tenemos claro entonces.- **Luego consulta a las partes procesales si tienen intervención adicional; los mismos que señalaron que no tiene ninguna intervención al respecto.** =====

**Enseguida el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Alberto Fujimori, letrado Pinedo Rojas para continúe con la oralización de pruebas del tema veinte, el mismo que señala lo siguiente:** En el este tema solicito que se incorporen a los debates los siguiente documentos. **Primero, la declaración indagatoria de Marco Flores Alban de fecha veintitrés de febrero del dos mil uno**, brindada en el expediente cero treinta dos - dos mil uno del caso conexo Barrios Altos; esta declaración se encuentra a fojas dos mil setecientos treinta y uno a fojas dos mil setecientos cuarenta del tomo doce. **Segundo, la continuación de la declaración indagatoria de Marco Flores Albán de fecha veintiséis de febrero del dos mil uno**, también brindada en el caso conexo, caso Barrios Altos. Es la continuación de esa misma indagatoria, obra en autos a fojas dos mil setecientos cuarenta y uno a fojas dos mil setecientos cincuenta y cinco del tomo doce. **Tercero, la primera ampliación de la manifestación, o sea, de esa misma manifestación de Marco Flores Alban de fecha veinticinco de marzo del dos mil uno**, en el expediente cero treinta y dos - dos mil uno, caso conexo de Barrios Altos.- **Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** Cuando usted habla de indagatoria, porque son los términos, es un sinónimo de instructiva pero se refiere usted a una declaración ante el juez o ante la policía, ante la fiscalía; quiero ser muy preciso en eso.- **La defensa del acusado Fujimori:** Esas declaraciones que estoy mencionando han sido brindadas a nivel policial en la DIRCOTE.- **El señor Director de Debates, señala:** Ahora si, diga entonces usted manifestación; entonces todas estas son manifestaciones, muy bien.- **Continúa la defensa del acusado Fujimori:** Esta última manifestación se encuentra a fojas dos mil setecientos cincuenta y seis a dos mil setecientos sesenta y tres del tomo doce. **Cuarto, la continuación de la primera ampliación de la manifestación de Marco Flores Alban de fecha veintiséis de marzo del dos mil uno**, en el expediente cero treinta y dos - dos mil uno, caso Barrios Altos; obra a fojas dos mil setecientos sesenta y cuatro a fojas dos mil setecientos sesenta y siete del tomo doce. **Quinto, copia certificada de la declaración testimonial de Marco Flores Alban de fecha veintinueve de mayo del dos mil uno**, brindado ante el Quinto Juzgado Penal Especial, el caso

## *Sala Penal Especial de la Corte Suprema*

conexo de Barrios Altos, expediente numero cero treinta y dos - dos mil uno; esta declaración se encuentra a fojas veinticuatro mil setecientos treinta y nueve a veinticuatro setecientos cincuenta y tres del tomo sesenta y tres. **Sexto, la copia certificada de la continuación de la declaración testimonial de Marco Flores Alban de fecha treinta de mayo del dos mil uno**, ante el Quinto Juzgado Penal Especial, expediente cero treinta y dos - dos mil uno, caso conexo de Barrios Altos; esta declaración se encuentra a fojas veinticuatro mil setecientos cincuenta y cuatro a veinticuatro mil setecientos cincuenta y ocho del tomo sesenta y tres. **Sétimo, la copia certificada de la ampliación de la declaración testimonial de Marco Flores Alban de fecha veintiséis de julio del dos mil uno**, también ante el Quinto Juzgado Penal Especial, caso conexo de Barrios Altos, expediente cero treinta y dos - dos mil uno. Obra a fojas veinticuatro mil setecientos cincuenta y nueve a veinticuatro setecientos sesenta y seis del tomo sesenta y tres. **Octavo, la copia certificada de la continuación de la ampliación de la declaración testimonial de Marco Flores Alban de fecha seis de agosto del dos mil uno**, brindada ante el Quinto Juzgado Penal Especial, expediente cero treinta y dos - dos mil uno, caso conexo de Barrios Altos. Obra a fojas veinticuatro mil setecientos sesenta y siete y veinticuatro mil setecientos ochenta y tres del tomo sesenta y tres. **Noveno, la copia certificada de la declaración instructiva de Marco Flores Alban de fecha diecinueve de setiembre del dos mil uno**, expediente cero treinta y dos - cero uno, caso conexo Barrios Altos. Obra a fojas veinticuatro mil setecientos noventa y cinco a veinticuatro mil ochocientos nueve del tomo sesenta y tres. **Décimo, la copia certificada de la continuación de la declaración instructiva de Marco Flores Alban de fecha cinco de octubre del dos mil uno**, caso conexo de Barrios Altos, expediente cero treinta y dos - dos mil uno. Obra a fojas veinticuatro mil ochocientos diez a veinticuatro mil ochocientos diecisiete del tomo sesenta y tres. **Undécimo, la copia certificada de la continuación de la declaración instructiva de Marco Flores Alban de fecha once de diciembre del dos mil uno**, expediente cero treinta y dos - cero uno, caso conexo de Barrios Altos. Obra a fojas veinticuatro mil ochocientos dieciocho a veinticuatro mil ochocientos treinta y dos del tomo sesenta y tres. **Duodécimo, la declaración testimonial de Marco Flores Alban de fecha veinte de setiembre del dos mil uno**, ante la Vocalía Suprema de Instrucción de este proceso, expediente cero diecinueve - cero uno. Obra a fojas cinco mil trescientos cincuenta y siete a cinco mil trescientos sesenta del tomo veintitrés. **Décimo**

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**tercero, la continuación de la declaración testimonial de Marco Flores Alban de fecha veintitrés de octubre del dos mil uno**, ante la Vocalía Suprema de Instrucción, expediente cero diecinueve - cero uno. Obra a fojas cinco mil seiscientos cincuenta y uno del tomo veinticuatro. **Décimo cuarto, la copia certificada de la ampliación de la declaración inductiva de Marco Flores Alban de fecha diecisiete de enero del dos mil dos**, ante el Quinto Juzgado Penal Especial, caso Barrios Altos. Obra a fojas veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro a veinticuatro mil setecientos ochenta y seis del tomo sesenta y tres. **Décimo quinto, la copia certificada de la declaración testimonial de Marco Flores Alban de fecha treinta de enero del dos mil tres**, ante el Primer Juzgado Penal Especial, caso Cantuta. En esa época, antes que se acumule al expediente cero treinta y dos, llevaba el número cero tres del dos mil tres. Esto se acumuló al expediente cero treinta y dos - dos mil uno caso Barrios Altos. Esta declaración obra a fojas veinticuatro mil setecientos ochenta y siete a veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro del tomo sesenta y tres. **Décimo sexto, la copia certificada del acta de la sesión número ciento veintidós del juicio oral del expediente cero veintiocho - dos mil uno**, que es la nueva numeración que le da la Primera Sala Penal Especial al caso Barrios Altos - Cantuta de fecha dieciocho de setiembre del dos mil siete que contiene el testimonio de Marco Flores Alban. Esta acta se encuentra a fojas veinticuatro mil ochocientos treinta y tres a veinticuatro mil novecientos veinte del tomo sesenta y tres. **Décimo séptimo, la copia certificada del acta de la sesión número ciento veintitrés del juicio oral en el caso Barrios Altos**, llevado ante la Primera Sala Penal Especial, expediente cero veintiocho - cero uno de fecha veinte de setiembre del dos mil siete, que contiene también la continuación de la declaración testimonial de Marco Flores Alban. Obra a fojas veinticuatro mil novecientos veintiuno a veinticuatro mil novecientos ochenta y tres del tomo sesenta y tres. Señor Presidente en total don diecisiete declaraciones.- **Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** Que implican dos grandes procesos. Uno es el conexo cero treinta y dos que luego devino en cero veintiocho y luego tenemos las declaraciones prestadas ante la Vocalía de instrucción, declaraciones policiales, declaraciones ante el Juzgado Penal y ante el Tribunal ¿correcto? **Continúa la defensa del acusado Fujimori, doctor Pinedo Rojas:** Así es. A continuación voy destacar el **Juicio de Pertinencia**, las declaraciones traídas a debate tienen pertinencia con la siguiente postulación del señor representante del Ministerio Público. El señor Fiscal presenta como testigo de

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cargo a Marco Flores Alban para establecer que el denominado plan CIPANGO es la partida de nacimiento del grupo Colina, y adicionalmente para establecer que la existencia del denominado grupo Colina era de conocimiento de altos funcionarios de las Fuerzas Armadas como el señor Rivero Lazo, Cáceda Pedemonte, Salazar Monroe; y a través de esa afirmación construir un indicio de que como conocía Cáceda Pedemonte, Salazar Monroe, Rivero Lazo tendría que haber tenido conocimiento Alberto Fujimori Fujimori.- **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Usted ha relatado lo que postularía la Fiscalía y por tanto esas declaraciones testimoniales que usted ofrece.- **La defensa del acusado Fujimori, refiere:** Van a demostrar de que el testigo de cargo Marco Flores Alban respecto a esos hechos no es uniforme al sostener en todas esas diecisiete declaraciones versiones totalmente distintas.- **El señor Director de Debates, señala:** Ah, muy bien.=====

**El Tribunal sin objeción u oposición de las partes procesales incorpora a los debates las diecisiete piezas procesales del tema veinte detalladas por la defensa del acusado Alberto Fujimori.- Luego la misma defensa solicita que se prescindiera de la lectura de las piezas procesales previamente incorporadas; el Colegiado previa consulta de los demás sujetos procesales y sin observación y oposición de los mismos, dispone que se prescindiera de la lectura de dichas piezas procesales.**=====

**Enseguida la defensa del acusado Alberto Fujimori procede a destacar el Juicio de Utilidad Probatoria, en los siguientes términos:** Señor Presidente, Marco Flores Alban es un testigo que como usted ha visto tiene diecisiete declaraciones y en las cuales tiene varias contradicciones, y la defensa solo va a trabajar, para no cansar a la Sala y las demás las vamos a dejar para el alegato al momento de desarrollar la valoración individual de cada testigo de cargo, pero para demostrar que Marco Flores Alban no es uniforme en lo que ha venido sosteniendo a nivel de sus diecisiete declaraciones y en la que brindó a nivel de juicio oral, vamos a examinar tres temas. Un primer tema es la posición que Marco Flores Alban tiene respecto a la existencia del plan CIPANGO y los documentos que habrían probado la existencia del denominado grupo Colina, y de sus declaraciones a nivel indagatorio del veintitrés de febrero de dos mil uno, en su declaración indagatoria del veintiséis de febrero del dos mil uno, en su declaración testimonial, y para no cansar, hasta su declaración instructiva del diecinueve de setiembre del dos mil uno, Marco Flores Alban nunca mencionó, uno, que tenía en su poder o existía el plan CIPANGO. Dos, que el plan CIPANGO

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sería la partida de nacimiento del grupo Colina ¿Cuándo recién Marco Flores Alban habla de la existencia del plan CIPANGO, habla de que supuestamente este denominado plan CIPANGO sería la partida de nacimiento del grupo Colina? Y lo ha marcado justamente al momento de presentar las pruebas la presidencia, cuando le abren instrucción, porque cuando el señor era interrogado a nivel policial, manifestaciones; cuando era interrogado ante el Quinto Juzgado Penal Especial por la doctora Victoria Sánchez a nivel testigo, nunca manifestó tener en su poder documento alguno. Es más, en su declaración indagatoria del veintiséis de febrero del dos mil uno le preguntan acerca de la existencia de documentos y el manifiesta que los traslados de estos agentes que pertenecerían al grupo Colina se hacían de manera verbal y que no existía documento alguno; eso lo dice en su declaración del veintitrés de febrero del dos mil uno ante una pregunta del señor representante del Ministerio Público. Y en su declaración del veintiséis de julio del dos mil uno, declaración testimonial ante el Quinto Juzgado Penal Especial, habla de la existencia de planes que habrían servido para justificar las acciones del grupo Colina, que no por cierto, dice él, habrían llevado como resultado la muerte de personas, pero en esta pregunta no hace mención a la existencia del denominado plan CIPANGO y menos aún que él lo tenía en su poder ese plan CIPANGO y otros documentos que después, en setiembre después de su declaración instructiva hace entrega acogiéndose a la colaboración eficaz. Señor Presidente, en este punto, en este primer tema que la defensa presenta para demostrar que Marco Flores Alban no es uniforme en sus dichos vemos una grave no uniformidad del dicho de Marco Flores Alban; en las primeras declaraciones que son casi nueve declaraciones, no menciona la existencia del plan CIPANGO, no menciona la existencia de documentos de traslado de personal, no menciona la existencia de la transcripción ésta que le hace al señor Hermoza Ríos, pero si después de que al señor le amplían la instrucción para acogerlo a él como procesado recién ahí se somete a colaboración eficaz y entrega la existencia de estos documentos, pero le preguntan en la sesión número ciento veintidós del expediente cero veintiocho en el caso conexo, la Sala le pregunta de por qué esta, de no entregar los documentos, y miren lo que responde Marco Flores Alban. Marco Flores Alban dice que él desconfiaba del Quinto Juzgado, desconfiaba de la Fiscalía y que por eso no entrega documentos, y segundo, porque él no quería en esos momentos apoyar a la justicia y que recién lo quiso hacer a nivel de su declaración del diecinueve de setiembre del dos mil uno; eso es lo que él responde a estas

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

contradicciones que la Sala le hace ver con declaración en mano en la sesión ciento veintidós del expediente cero veintiocho dos mil uno del caso conexo. Un segundo tema, respecto a Marco Flores Alban y acá hay algo que la Sala del otro lado si marcó y si fue interrogado mucho sobre esto. Él en su declaración, y esto, del veintitrés de febrero del dos mil uno manifiesta y le preguntan, cual sería la causa o cual habría sido el motivo, le preguntan, para que se lleve a cabo el caso Barrios Altos, y miren lo que responde, dice que el motivo de Barrios Altos es una venganza del atentado contra un familiar de Montesinos, y esa versión a lo largo de todas sus declaraciones, de esas diecisiete declaraciones, a excepción de la ciento veintidós de la sesión que voy hacer notar, la ha mantenido y no la ha variado. Recién ante la Primera Sala Penal Especial cuando le hacen ver esa contradicción, responde lo siguiente: Que no sabe de que familiar le hablan; segundo, y que no recuerda haber declarado eso. Marco Flores Alban en un primer momento manifiesta que el motivo de la matanza de Barrios altos habría sido una supuesta venganza por que atentaron contra familiares de Vladimiro Montesinos Torres. Ya en juicio oral en la sesión ciento veintidós de la Primera Sala Penal Especial Marco Flores Alban dice que jamás declaró eso, que nunca lo dijo y que no recuerda de qué familiar le hablan. Tercer tema, y aquí si quiero que observen la respuesta final que da Marco Flores Alban porque respecto a este tema muchas personas han sido involucradas por el caso Barrios Altos, incluso algunos detenidos. Este tema sobre el conocimiento de los funcionarios del Ejército, altos militares, entre ellos Cáceda Pedemonte, Cubas Portal. Respecto a Cáceda Pedemonte que en esa época ocupaba el Departamento de economía de la Dirección de Inteligencia del Ejército, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos; le preguntan cual es la participación de Cáceda Pedemonte en la existencia del grupo Colina. Declaración del veintitrés de febrero del dos mil uno, manifestó que era la persona que entregaba el dinero a Pichilingue Guevara. Declaración del veintiséis de febrero del dos mil uno, que era su ampliación de esta misma declaración, manifestó que Cáceda Pedemonte era uno de los oficiales que conocía de la existencia y de las acciones del grupo Colina. Declaración testimonial del veintinueve de mayo del dos mil uno, manifestó que Cáceda Pedemonte tenía conocimiento del grupo Colina. En el resto de las catorce declaraciones ya no hace mención a Cáceda Pedemonte pero la Primera Sala le hace ver esa contradicción, le pregunta sobre Cáceda Pedemonte y le dice: Cuando le preguntan porqué en sus declaraciones a nivel testimonial e instructivo ha mencionado que Cáceda Pedemonte tenía

YANET CARAZAS GARAY  
Soc.ª Ejec.ª  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



conocimiento de las acciones del grupo Colina ¿que dijo? Miren lo que dice: Que en sus declaraciones hablaba sin abogado y de eso no tenia ninguna certeza y eso no tiene valor. Cuando se le hizo ver a Marco Flores Alban que si contaba con abogado lo único que respondió es que jamás dijo esas cosas. Y hay muchas mas señor Presidente, muchas más contradicciones que la defensa lo está dejando para el momento del alegato como este, y lo voy nombrando, como la supuesta posesión de la transcripción del discurso de Hermoza Rios, como el conocimiento de que Rivero Lazo habría tenido estas reuniones con Martin Rivas, Pichilingue Guevara, previos al hecho de Barrios Altos y La Cantuta, que después en juicio oral manifestó que no había sido así; y quiero resaltar acá porque la defensa no solamente cita que sea, o que como el señor Fiscal diga que son solamente contradicciones de detalles; no eran de detalles porque, por su declaraciones estuvieron en cárcel varias personas como Cáceda Pedemonte, Cubas Portal que no habian tenido participación en este grupo, y la jueza del Quinto Juzgado le hace ver ese hecho y le dice, en su declaración instructiva del veintitrés de enero del dos mil tres: Señor Marco Flores Alban usted viene agregando casos y cambiando de versión en la cual está implicando a varias personas; la señora del Quinto Juzgado Penal Especial le hace ver eso y el señor Marco Flores Alban hasta que después de la sesión del ciento veintidós recién cambia de algunas, casi varias versiones, el caso notorio es de Cáceda Pedemonte, Cubas Portal en el cual dice que no conocía nada, es más, que ni había ido a las oficinas de estos señores a recibir dinero, pero estas personas ya tenían seis años con proceso. Señor presidente, señores miembros de la Sala, solamente con estos tres temas, y digo que hay muchos más, la defensa viene demostrando que el testigo de cargo presentado por el señor representante del Ministerio Público no cumple el requisito de eficacia probatoria, uniformidad del dicho.=====

**Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema veinte.=====**

**El señor Director de Debates pregunta:** Usted solamente ha destacado el caso de Cáceda Pedemonte.- **La defensa del acusado Fujimori, refiere:** Así es, y el de Cubas Portal también.- **El señor Director de Debates:** ¿Y Cubas Portal igualmente dijo eso, que él sabía.- **La defensa del acusado Fujimori, refiere:** Que él sabía que él entregaba las armas y que tenía que tener conocimiento de las acciones que hacía el grupo Colina, en juicio oral.- **El señor Director de Debates, señala:** Pero entregó, porque hay una declaración, él admite.- **La defensa del acusado Fujimori, indica:** Haber tramitado el oficio, pero tener conocimiento de las acciones del grupo Colina.- **El señor Director de Debates:**

YANET CARAZAS GARAY

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Correcto, muy bien. =====

**Seguidamente se concede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, quien al respecto indica lo siguiente:**

Señor Presidente, la defensa ha incorporado un total de diecisiete declaraciones que ha brindado el señor Marco Flores Alban y sostiene que falta eficacia probatoria en dicho testimonio por falta de uniformidad de dicho en relación a las importantes declaraciones que brindó Marco Flores Alban ante este tribunal. Consideramos necesario hacer previamente algunas precisiones. Punto uno, nosotros consideramos que la Sala necesariamente debe tener, al momento de resolver, todas las declaraciones que ha brindado un testigo en diferentes escenarios. Nosotros no nos oponemos a eso, la Sala tiene libertad de apreciación probatoria; nosotros consideramos que, por ejemplo, en el caso de algunos testigos, citamos dos nada más para poner el acento, en el caso del general Hermoza Ríos y del general Julio Salazar Monroe nosotros consideramos que la Sala debe evaluar la declaración que ha brindado ante esta Sala conjuntamente con otras declaraciones que brindó en presencia de su señor abogado en diferentes escenarios. Punto dos, en tal sentido nosotros concordamos y sostenemos que la declaración de un testigo tiene que ser evaluado en conjunto, tanto como la declaración que ha brindado en audiencia como las otras declaraciones que pueda haber brindado un testigo en diferentes escenarios, nosotros no nos oponemos a eso. Punto tres, nosotros resaltamos e invocamos el principio de apreciación conjunta de las pruebas que la Sala puede utilizar; la Sala esta facultada para tener en cuenta el conjunto de declaraciones que ha brindado un testigo en diferentes escenarios, obviamente en esas declaraciones, nosotros resaltamos, se tiene que guardar requisitos mínimos de garantías procesales. Punto cuatro, el principio de libre apreciación de la prueba, según nuestro concepto, se encuentra regulado, se encuentra plasmado en la ejecutoria suprema dictada en el expediente tres mil cuarenta y cuatro - dos mil cuatro de fecha primero de diciembre del dos mil cuatro, fundamento cinco que es un precedente obligatorio. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema acertadamente invocó los artículos doscientos cuarenta y ocho y doscientos cincuenta y tres del Código de Procedimientos Penales. Punto cinco, ahora bien, en cuanto al conjunto de declaraciones del testigo Marco Flores Alban, recordar que Marco Flores Alban fue un agente del SIE, del Servicio de Inteligencia del Ejército, un agente de inteligencia operativo con la especialidad de escucha. Punto seis, Marco Flores Alban fue integrante del grupo de análisis creado en el

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Servicio de Inteligencia Nacional que realizó labor de análisis de documentos en la DINCOTE de la Policía Nacional. Punto siete, Marco Flores Alban fue objeto de felicitación presidencial mediante memorándum de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno. Punto ocho, Marco Flores Alban efectivamente fue integrante del destacamento de operaciones especiales de inteligencia conocido como destacamento Colina, su cargo fue secretario administrativo, conoció en profundidad las actividades del destacamento Colina tanto en el taller de mantenimiento o galpón de mantenimiento como la empresa de fachada denominada COMPRANSA. Conoció de todos los detalles del destacamento Colina inclusive las labores de entrenamiento y ensayos en la playa La Tiza. Punto nueve, Marco Flores Alban entregó a la Fiscalía Provincial valiosa documentación que forma parte del tomo treinta y tres, entregó numerosa documentación sobre el funcionamiento, el aspecto administrativo, logístico, contable y operaciones del destacamento Colina. Esta entrega fue con fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno y a partir de fojas ocho mil doscientos cuarenta y ocho. Punto diez, los aspectos centrales de las declaraciones que brindó el señor Marco Flores Alban así como la autenticidad de la documentación que entregó, eso se ha demostrado ya judicialmente y esa documentación que entregó Marco Flores Alban inclusive fue verificada con la diligencia de exhibición de documentos que realizó la señorita juez Victoria Sánchez Espinoza con fechas diez y doce de abril del año dos mil dos, en tal sentido, la línea de información que brindó el señor Marco Flores Alban y que reiteró ante este Tribunal, ha sido verificado judicialmente con diversas actuaciones judiciales. Punto once, cito algunos aspectos para no quitarles mucho tiempo. El señor Marco Flores Alban, por ejemplo, ha mantenido una línea uniforme de sus declaraciones en cuanto a que en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional se elaboró el plan de operaciones CIPANGO. Ha señalado también la dependencia del destacamento Colina del SIN, ha brindado también valiosa información, sobre todo el proceso de instalación, conformación, implementación y actividades del destacamento Colina; sobre ese aspecto él ha mantenido una línea informativa importante. Igualmente Marco Flores Alban ha señalado que los integrantes del destacamento Colina como grupo ejecutor, subrayo eso, como grupo ejecutor llevó a cabo las matanzas de Barrios Altos y la universidad La Cantuta. Inclusive cuando concurrió a este Tribunal señaló que Vladimiro Montesinos Torres dio el visto bueno para la operación Barrios Altos, cuando le preguntaron y él dio una respuesta que todos recordamos. Punto doce, nosotros en relación a lo que ha

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

mencionado el señor abogado defensor en cuanto al plan de operaciones CIPANGO, nosotros sostenemos que el plan de operaciones CIPANGO permitió la conformación e implementación del destacamento Colina según declaración que ha brindado en esta audiencia el propio coronel Silva Mendoza jefe del SIE en el año noventa y uno, quien ha reconocido el plan de operaciones CIPANGO, ha dicho yo he procedido de acuerdo a este plan de operaciones, yo he ejecutado este plan de operaciones, y en sus líneas centrales también ha sido admitido por el testigo Cubas Portal quien vino a declarar a esta audiencia. El señor Cubas Portal señaló que él entregó el armamento con silenciador ¿es ajeno a estos acontecimientos la actividad del señor Cubas Portal? Eso lo va a definir la Primera Sala Penal Especial. Cáceda Pedemonte al igual que Cubas Portal continúan todavía, si mal no recuerdo, sujetos a proceso ante la Primera Sala Penal Especial. ¿La entrega de armamento por parte de Cubas Portal, jefe del SIE Siete, al destacamento Colina es una actividad absolutamente ajena a la labor de implementación del destacamento Colina? Nosotros sostenemos que no, que si estuvo involucrado, pero en fin, eso lo tiene que determinar la autoridad de la Primera Sala Penal Especial. Nosotros recordamos que Marco Flores Alban entregó documentación el treinta y uno de octubre del dos mil uno y en esa documentación que entregó Marco Flores Alban se incluyó el plan de operaciones CIPANGO; esto fue cuando Marco Flores Alban se decidió acogerse al procedimiento de colaboración eficaz. Punto trece, recordar que lo que acá se está discutiendo, se está analizando es la estructura, la actividad y la organización de una organización delictiva de gran envergadura, de una actividad siniestra como fue el destacamento Colina y hay que sopesar en toda su magnitud la actividad, la actitud de una persona que siendo integrante de una organización delictiva que tenía como misión matar finalmente toma la decisión de decir la verdad, hay que valorar eso. El integrante de una maquinaria delictiva que tiene como finalidad matar toma la decisión y toma el gesto valeroso de decir cosas ciertas, decir toda la verdad aún a riesgo de su propia integridad, y solamente cito un caso, el caso de la señora Mariela Barreto, como terminó, y eso es un ejemplo y un mensaje de quien siendo integrante de la organización dijo algunas cosas que incomodaron a quienes dirigían esa maquinaria de muerte. En cuanto a la matanza de Barrios Altos ya existe información consistente en cuanto que eso fue una respuesta por la actividad, por la ejecución de este atentado terrorista que causó varias víctimas dentro de la escolta presidencial. Punto catorce y final, recordar que el teniente coronel Cubas Portal, quien fue jefe del

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

SIE Siete y fue ubicado en el SIE Siete por gestión de Vladimiro Montesinos Torres, fue quien entregó el armamento que utilizó el destacamento Colina en las operaciones, por ejemplo, de Barios Altos y La Cantuta. Recordar que, por ejemplo, Marco Flores Alban entregó la transcripción del discurso que dio en junio del noventa y dos al general Hermoza al destacamento Colina, discurso que ha sido reconocido en sus líneas centrales por el general Hermoza Ríos; entonces eso demuestra que la información que dio Marco Flores Alban fue correcta. Igualmente recordar que en esta audiencia Marco Flores Alban entregó un diskette que contiene información sobre el destacamento Colina y esto figura a fojas sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro y siguientes, y justamente ahí se hace referencia al plan de operaciones CIPANGO.- **Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** Flores Alban entregó un diskette en esta audiencia.- **El señor Fiscal, indica:** Un diskette con información del destacamento Colina, de esto se dejó constancia a fojas sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro y siguientes. En tal sentido nosotros sostenemos que la información, la importante información que brindó Marco Flores Alban tiene eficacia probatoria, el hecho de que él haya decidido y haya tomado la decisión de contar toda la verdad es algo que nosotros resaltamos y valoramos y solicitamos que la Sala evalúe en su conjunto la información que ha brindado sobre este proceso. Sostenemos que su información es importante, es valiosa porque ha permitido conocer desde su interior el origen y la actividad del destacamento Colina, y sobre todo porque Marco Flores Alban tiene intervención en los dos pasos iniciales del destacamento Colina, porque integró el grupo de análisis que fue el paso preliminar para la conformación de este destacamento Colina, y también integró el destacamento Colina y tuvo una labor importante, valiosa en todo el proceso de conformación, implementación de este destacamento Colina; por consiguiente su información es valiosa.- **Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** Un tema, porque entiendo que la defensa destaca un dato objetivo previo, antes dijo otra cosa y luego se retracta y da otra información; creo que es un dato nuclear en la línea de la defensa.- **El señor Fiscal, indica:** Ha habido una evolución en cuanto a las declaraciones de Marco Flores Alban y que tienen su punto de inflexión a partir del treinta y uno de octubre del dos mil uno cuando se acogió a las declaraciones de colaboración eficaz. Puede quizá darse algún tipo de omisión de algunos detalles en algunos otros escenarios, en algunas otras declaraciones; nosotros entendemos eso precisamente porque en algunos casos no se le preguntó sobre algunos detalles

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pero lo fundamental y lo central de su información se encuentra reflejada en la amplia declaración que ha brindado ante este Tribunal.- **El señor Director de Debates pregunta:** Si, pero que relevancia tiene las dos versiones, porque si lo que es cierto desde la perspectiva de la defensa expuesto aquí, es que antes el dijo no se nada, no soy, no tengo información, y luego dijo si sé, acá está mi información, etcétera, independientemente de cualquier otra valoración el tema central es como usted jurídicamente enfoca este dato. Nada más que eso es lo que quiero saber.- **El señor Fiscal, señala:** Nosotros enfocamos esto a partir de la vigencia de la ley de colaboración eficaz, esto creo que se aprobó en el mes de diciembre, fue publicado el veintiuno de diciembre del dos mil la ley de colaboración eficaz que permitió a muchas de las personas involucradas con el destacamento Colina a decidirse a decir toda la verdad. Nosotros consideramos que este es un cambio de actitud frente a la autoridad judicial que nosotros saludamos y valoramos en toda su extensión. La ley de colaboración eficaz, la veintisiete mil trescientos setenta y ocho si mal no recuerdo, de fecha veinte de diciembre del dos mil permitió justamente que muchos de los integrantes del destacamento Colina se decidieran por contar toda la verdad y eso ha permitido a los órganos jurisdiccionales contar con información valiosa. Con lo que concluyó. **Acto seguido se concede el uso de la palabra a la Parte Civil, interviniendo el abogado Ronald Gamarra Herrera, quien la respecto indica:** Señor Presidente, para la parte civil básicamente hay dos etapas en las declaraciones de Marco Flores Alban, las prestadas hasta el diecisiete de setiembre del dos mil uno y todas las que viene con posterioridad. Evidentemente hay un cambio de versión del testigo que es evidente y que la parte civil no niega. El tema es que si ese cambio de versión del testigo lo inhabilita para una apreciación judicial, si o no; y sobre ese punto nuevamente yo quiero citar una jurisprudencia que es un acuerdo plenario en realidad que, aunque está vinculado directamente al cambio de versión del coimputado, creo que se puede trasladar también con las características similares en el caso en concreto al supuesto en el que se trate de declaraciones diversas o cambio de versión también de un testigo. Y es que el cambio de versión de un testigo no necesariamente lo inhabilita para su apreciación judicial y en la medida en que el conjunto de declaraciones las que prestó hasta el diecisiete de setiembre del dos mil uno y las que prestó con posterioridad al diecisiete de setiembre del dos mil uno se sometan a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada; es decir, el mero hecho del cambio de versión no anula las primeras declaraciones como no anula

YANET CARAZAS GARRAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

la segunda declaración, sino corresponde al Tribunal en el caso en concreto definir a cual le concede el valor adecuado correspondiente. Y a este respecto estoy citando básicamente el acuerdo plenario número dos - dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, Pleno jurisdiccional de los Vocales en lo Penal de la Corte Suprema, del treinta de setiembre del dos mil cinco. Pero señor Presidente a este respecto quiero señalar a que se debe el cambio de versión de Marco Flores Alban. Bueno, se debe en principio, a la existencia de una ley de colaboración eficaz, es una ley, o sea, el Congreso de la república de manera soberana y legal por cierto decidió dar una ley de colaboración eficaz, que dicho sea de paso, ya existía con anterioridad desde los años noventa; Durante la administración del propio acusado se dieron leyes de colaboración eficaz, claro, la diferencia está en que en diciembre del dos mil y en los primeros meses del dos mil uno se tuvo mucho cuidado en que estas leyes de colaboración eficaz permitieran formulas de derecho penal premial siempre y cuando se corroborara la versión de quien se pretendiera acoger a estos beneficios de colaboración eficaz, y esto es muy importante porque en el caso de Marco Flores Alban no se trata solo de su dicho, de su versión, sino como ya lo ha puesto en evidencia aquí el representante del Ministerio Público, presentó documentación que corroboraba su versión, documentación que además ha sido corroborada por el Quinto Juzgado en su momento cuando encuentra documentación similar u originales de los que había presentado Marco Flores Alban en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Eel ejército. Además, parte de su dicho y parte de los documentos que han sido entregados por Marco Flores Alban como se ha dicho también aquí y no voy a insistir en ello, han sido reconocidos por otros testigos, por el testigo además de la defensa Hermoza Ríos para empezar. Entonces, Hermoza Ríos que además es defendido por el mismo estudio de abogados que defiende al acusado Alberto Fujimori Fujimori, entonces ese cambio de versión tiene un razonamiento lógico y es producto de la aplicación de una ley que está vigente en el ordenamiento jurídico nacional; por lo demás, lo que si hay que tener que poner en relevancia en todas sus letras es que Marco Flores Alban a partir de Octubre del dos mil uno o fines de setiembre del dos mil uno hace una autoinculpación de hechos de por si gravísimos. Y en cuanto a, con posterioridad a setiembre del dos mil uno, la Parte Civil quiere señalar que las características del relato de Marco Flores Alban son básicamente un relato incriminador mínimamente corroborado o un relato incriminador corroborado, hay coherencia y solidez en su relato, hay persistencia en afirmaciones en el curso del proceso y particularmente en el

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

juicio oral y hay una convincente declaración en aspectos generales y en aspectos particulares o especiales en lo que el señor Marco Flores Alban ha venido a decir aquí en audiencia y en juicio oral. Yo quisiera señalar, para terminar, algo adicional. En el caso de las referencias que hizo o que hace Marco Flores Alban respecto de algunas otras personas involucradas en los hechos de Barrios Altos y La Cantuta o en uno u otro de ellos, aquí se ha hecho mención a los señores Cáceda Pedemonte y Cubas Portal y los señores Cáceda Pedemonte y Cubas Portal siguen procesados, ellos no han sido separados del juicio; lo que sucede es que se les ha dado excarcelación por exceso en el tiempo de la detención pero ellos están sometidos a proceso penal, no es que han sido separados del proceso penal, y ese es un tema que hay que decirlo con todas sus letras. Con lo que concluyó.=====

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.===**

**Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema veinte. =====**

**En este acto el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma, se deja constancia que ingresan a la Sala de audiencias los abogados de la Parte Civil Carlos Rivera Paz David y Velasco Rondón, reasumiendo la defensa a su cargo. =====**

**A continuación el señor Director de Debates concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, letrado Pinedo Rojas a fin de que continúe con la oralización de la prueba documental; haciéndolo como sigue: Señor Presidente. Vamos a iniciar el tema veintiuno lo hemos titulado **Falta de eficacia probatoria del testimonio de cargo de Víctor Silva Mendoza por ausencia del requisito - Uniformidad del dicho**. Para ello incorporamos a los debates las siguientes piezas procesales: **Primero, la copia certificada de la manifestación de Silva Mendoza de fecha veintidós de marzo del dos mil uno**, en el expediente cero treinta y dos - dos mil uno, caso Barrios Altos. Obra a fojas dos mil setecientos ochenta del tomo doce. **Segundo, la copia certificada de la manifestación de Víctor Silva Mendoza de fecha veinticinco de enero del dos mil uno**, en el expediente cero treinta y dos - dos mil uno en el caso Barrios Altos. Obra a fojas once mil novecientos veintiséis a once mil novecientos treinta del tomo treinta y nueve. **Tercero, la copia certificada de la declaración testimonial de Víctor Silva Mendoza del veintidós de junio del dos mil uno**, ante el Quinto Juzgado Penal Especial en el caso Barrios Altos, expediente cero treinta y dos - dos mil uno. Obra a fojas once mil novecientos sesenta y nueve a once mil novecientos setenta y tres del tomo treinta y nueve.**



**Cuarto**, la copia certificada de la continuación de la declaración testimonial de Víctor Raúl Silva Mendoza de fecha diez de julio del dos mil uno. Obra a fojas once mil novecientos setenta y cuatro a once mil novecientos ochenta y tres del tomo treinta y nueve. **Quinto**, la copia certificada de la manifestación de Víctor Silva Mendoza de fecha veintiuno de setiembre del dos mil dos en el caso Pedro Yauri, expediente que fue acumulado al expediente cero treinta y dos – dos mil uno, caso Barrios Altos. Su número original es cero cuarenta y cuatro – dos mil dos, era el expediente del caso Pedro Yauri, causa originaria. Obra a fojas once mil novecientos treinta y uno a once mil novecientos treinta cuatro del tomo treinta y nueve. **Sexta**, la copia certificada de la continuación de la manifestación de Víctor Silva Mendoza del veintitrés de setiembre del dos mil dos en el expediente cero cuarenta y cuatro – cero dos, acumulado al expediente cero treinta y dos – dos mil uno, caso Barrios Altos. Esta declaración se encuentra a fojas once mil novecientos treinta y cinco a once mil novecientos cuarenta y cinco del tomo treinta y nueve; esta manifestación es una ampliación de la manifestación que antecede. **Sétimo**, la copia certificada de la continuación de la manifestación de Víctor Silva Mendoza del veintiséis de setiembre del dos mil dos, en el expediente cero cuarenta y cuatro – cero dos acumulado al expediente cero treinta y dos – dos mil uno, caso Barrios Altos. Se encuentra a fojas once mil novecientos cuarenta y seis a once mil novecientos cuarenta y nueve del tomo treinta y nueve. **Octavo**, la copia certificada de la declaración instructiva de Víctor Raúl Silva Mendoza de fecha veintinueve de enero de dos mil tres, caso conexo expediente cero treinta y dos – dos mil uno, caso Barrios Altos, esta se encuentra a fojas once mil novecientos ochenta y cuatro a once mil novecientos noventa y siete del tomo treinta y nueve. **Noveno**, la copia certificada de la declaración instructiva de Víctor Silva Mendoza de fecha cuatro de octubre del dos mil dos, ante el Segundo Juzgado Penal Especial, expediente cero cuarenta y cuatro – cero dos acumulado al expediente cero treinta y dos – dos mil uno, caso Barrios Altos. Obra a fojas once mil novecientos noventa y ocho a doce mil del tomo treinta nueve. **Décimo**, la copia certificada de la declaración instructiva de Víctor Silva Mendoza de fecha diez de enero del dos mil tres en el expediente cero treinta y dos – dos mil uno caso Barrios Altos. Obra a fojas doce mil uno a doce mil cuatro del tomo treinta y nueve. **Undécimo**, la copia certificada de la ampliación de la declaración instructiva de Víctor Silva Mendoza de fecha veintitrés de enero de dos mil tres, expediente cero treinta y dos – dos mil

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

uno, caso Barrios Altos. Se encuentra a fojas doce mil quince a doce mil diecisiete del tomo treinta y nueve. **Duodécimo**, ***la copia certificada de la declaración instructiva de Víctor Silva Mendoza de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres***, expediente cero treinta y dos - dos mil uno caso Barrios Altos. Obra a fojas doce mil dieciocho a doce mil veinticuatro del tomo treinta y nueve. **Décimo tercero**, ***la copia certificada de la ampliación de la declaración instructiva de Víctor Silva Mendoza de fecha quince de octubre del dos mil tres***, expediente cero treinta dos - dos mil uno, caso Barrios Altos. Se encuentra a fojas doce mil veinticinco a doce mil veintinueve del tomo treinta y nueve. **Décimo cuarto**, ***la copia certificada de la declaración instructiva de Víctor Silva Mendoza de fecha tres de marzo de dos mil y tres***, expediente cero treinta y dos - dos mil uno caso Barrios Altos. Obra a fojas doce mil treinta a doce mil cuarenta y uno del tomo treinta y nueve. **Décimo quinto**, ***la copia certificada de la declaración testimonial de Víctor Silva Mendoza de fecha veinte de febrero de dos mil y tres***, ante el Primer Juzgado Penal Especial que veía en ese momento el caso La Cantuta expediente cero tres - dos mil tres expediente que fue acumulado al expediente cero treinta dos - dos mil uno, caso Barrios Altos. Obra a fojas quince mil ochenta y cinco a quince mil noventa y siete del tomo cuarenta y cuatro. **Décimo sexto**, ***la copia certificada del acta de la sesión numero veintiuno del cuatro de enero del dos mil seis***, que contiene la declaración de Víctor Raúl Silva Mendoza en el expediente cero veintiocho - dos mil uno, ante la Primera Sala Penal Especial caso Barrios Altos, esa es la numeración que representa la cero treinta y dos el que le pone la Sala, mejor dicho proviene de la cero treinta y dos. Se encuentra a fojas treinta y cuatro mil doscientos ochenta y seis a treinta y cuatro mil trescientos treinta y ocho del tomo ochenta y uno. **Décimo séptimo**, ***la copia certificada del acta de la sesión numero veintidós del once de enero de dos mil seis***, que contiene la declaración de Víctor Silva Mendoza ante la Primera Sala Penal Especial caso Barrios Altos expediente cero veintiocho - cero uno. Obra a fojas treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve a treinta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete. **Décimo octavo**, ***la copia certificada del acta de la sesión numero veintitrés del dieciocho de neo del dos mil seis***, que contiene la declaración de Víctor Silva Mendoza rendida ante la Primera Sala Penal Especial expediente cero veintiocho - cero uno, caso Barrios Altos. Se encuentra a fojas treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho a treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro del tomo ochenta y uno. **Décimo noveno y final**, ***la copia certificada del acta***

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**de la sesión numero veintisiete del diecisiete de febrero de dos mil seis,** que contiene la declaración de Silva Mendoza rendida ante la Primera Sala Penal especial en el expediente cero veintiocho - cero uno, caso Barrios Altos. Obra a fojas treinta y dos mil novecientos a treinta y dos mil novecientos sesenta y cinco del tomo setenta y nueve. Señor Presidente, señalamos **el Juicio de Pertinencia,** hemos presentado diecinueve declaraciones y esta guarda relación con el siguiente hecho, el señor Fiscal cuando presenta como testigo al señor Victor Silva Mendoza jefe del SIE en el año noventa y uno, y subjefe de la DINTE en el año noventa y dos, con el objeto de establecer que el jefe de la DINTE en ese entonces Rivero Lazo conocía el denominado grupo Colina habría realizado el operativo de La Cantuta y Barrios Altos y a partir de ahí construir un indicio, que no le explicado que el conocimiento de la DINTE llegaría al conocimiento del Presidente de la república Alberto Fujimori Fujimori. Nosotros con el examen de estas diecinueve declaraciones vamos a demostrar que el testimonio de Víctor Raúl Silva Mendoza brindado ante juicio oral no cumple con el requisito de eficacia probatoria ni con la uniformidad del dicho. =====

**La Sala sin oposición u objeción de los sujetos procesales incorpora a los debates las diecinueve piezas procesales del tema veintiuno detalladas por la defensa del acusado Alberto Fujimori.- Luego la misma defensa solicita que se prescindan de la lectura de las piezas procesales previamente incorporadas; el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin observación y oposición de los mismos, dispone que se prescindan de la lectura de dichas piezas procesales.=====**

**A continuación la defensa del acusado Alberto Fujimori procede a destacar el Juicio de Utilidad Probatoria, en los siguientes términos:** Señor Presidente, como ven Víctor Silva Mendoza ha declarado en diecinueve oportunidades en distintos escenarios como son a nivel de manifestación estos son ante la policía y la fiscalía, a nivel instructorio entre el Primer y Quinto Juzgado Especial y a nivel de la Primera Sala Penal Especial y la defensa para demostrar que Víctor Raúl Silva Mendoza no cumple con el requisito de eficacia probatoria y esto es la uniformidad del dicho, va a presentar solamente tres temas los cuales lo va ha argumentar con mucho más amplitud al momento del alegato y estos temas son los siguientes: Primer tema, sobre la respuesta del jefe de la DINTE Juan Rivero Lazo que supuestamente le habría dado al señor Silva Mendoza cuando le pregunta sobre el operativo de Barrios Altos. En su primera declaración indagatoria del veintidós de marzo del dos mil uno, Silva Mendoza manifiesta que

YANET CARAZAS GARAY  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

al enterarse de los hechos de sangre conversó sobre el tema con Rivero Lazo, que le respondió lo que hace la mano derecha no debe hacer la mano izquierda. En su declaración testimonial del diez de julio del dos mil uno, ya no vuelve mencionar ese hecho y dice que solamente se dedicó a investigar el hecho ante Indacochea Ballón. En su declaración de juicio oral ante la Primera Sala Penal Especial que preside la doctora Inés Villa Bonilla, el señor Representante del Ministerio Público le hace una pregunta en referencia a la respuesta que había dado el veintidós de marzo, le dice: sobre la versión dada en su declaración indagatoria de lo que hace la mano derecha no debe hacer la mano izquierda refiriéndose al caso de Barrios Altos, ¿que tiene que decir? Responde, que cuando Rivero Lazo le dijo de lo que sabe la mano derecha no debe saber la mano izquierda, ello se debía a que yo, Víctor Silva Mendoza dice yo estaba indagando no sobre el operativo de Barrios Altos sino sobre el trabajo del grupo de análisis, porque las conversaciones con Rivero Lazo no necesariamente eran de Barrios Altos; es decir, en su indagatoria del veintidós de marzo de dos mil uno, el señor Víctor Silva Mendoza dice que Rivera Lazo le habría manifestado respeto al caso de Barrios Altos y La Cantuta, de lo que no debe hacer la mano derecha no lo debe conocer la mano izquierda y que cuando lo confrontan a esa respuesta en Sala Penal en su proceso, Víctor Silva Mendoza dice otra versión, que yo no estaba indagando Barrios Altos yo estaba indagando por el producto, el trabajo que hacía el grupo de análisis y acá en audiencia Víctor Raúl Silva Mendoza ha vuelto sostener que Rivero Lazo le habría dicho de que no conoce la mano derecha no debe conocer la mano izquierda refiriéndose nuevamente al caso de Barrios Altos. Entonces en una primera versión, Víctor Silva Mendoza manifiesta la conversación que tenía Rivero Lazo cuando le hacen referencia en Sala Penal en su proceso sobre esa respuesta que él habría dado refiriéndose al caso Barrios Altos dice no yo nunca indague de Barrios Altos yo le estaba preguntado por el grupo de análisis, eso es lo que respondió Silva Mendoza y que yo sepa Silva Mendoza no se acogió a la colaboración eficaz para su cambio de versión o no se a que beneficio se habrá acogido. En un segundo tema es respecto a esta discusión que se habría dado un altercado manifestó aquí en Sala Silva Mendoza, que cuando ocurre Barrios Altos, él va y le reclama a Rivero Lazo de una manera alterada que por la confianza le dice Juan *tu debes saber algo, tu eres jefe de la DINTE y debes conocer algo*. Sobre ese tema en su manifestación del veintidós de marzo del dos mil uno, el señor Silva Mendoza no hace referencia alguna sobre alguna conversación con Rivero Lazo, lo que él dice yo converse y le

YANET CARAZAS GARAY

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pedí explicaciones es al señor Rodríguez Zabalbeascoa a él fue, no fue a Rivero Lazo, porque Rivero Lazo no se encontraba en el país y cuando regresa al país ¿le preguntó usted a Rivero Lazo? No. En su declaración testimonial del diez de julio del dos mil uno, manifiesta que cuando Rivera Lazo regresa de su viaje le comunica lo que había sucedido y de que estaba indagando de los hechos internamente y no hace mención alguna de esta supuesta discusión o reclamo que había hecho Víctor Silva Mendoza a Rivero Lazo por el conocimiento de los hechos acaecidos el tres de noviembre en Huanta ochocientos cuarenta caso Barrios Altos ni en la primera declaración del veintidós de marzo de dos mil uno ni en su testimonial ante la Juez Victoria Sánchez del diez de julio de dos mil uno hace referencia a este supuesto altercado o a ese reclamo que le habría dado Víctor Raúl Silva Mendoza jefe del SIE al jefe de la DINTE por el conocimiento alguno del operativo de Barrios Altos. Pero en sesión de Sala entre la Primera Sala Penal Especial el representante del Ministerio Público le pregunta ¿si cuando sucede lo de Barrios Altos a nivel DINTE se produce alguna reunión, usted tiene alguna reunión con Rivero Lazo posteriormente a su regreso? Él responde que esa reunión nunca ocurrió y que nunca Rivero le explico sobre este hecho de Barrios Altos; es decir, ante la Sala si le preguntan ya porque de repente algunos querrán decir no le preguntaron pero ahí le pregunta si usted tuvo una reunión con Rivero Lazo a su regreso de Estado Unidos, esa reunión nunca se produjo dice Víctor Silva Mendoza y que Rivera Lazo nunca le comento sobre el caso de Barrios Altos; esto, esta en su sesión veintidós de fecha once de enero del dos mil seis. Respeto a este tema, señor Presidente, señores Vocales, es la primera vez que Silva Mendoza ante esta Sala ha manifestado este hecho de reclamo que le habría hecho a Rivero Lazo del conocimiento del operativo de Barrios Altos ni en su declaraciones a nivel policial ni en su declaraciones como testigo ante el Quinto Juzgado ni en su declaraciones como procesado ante el Quinto Juzgado ni tampoco en el Segundo Juzgado ni ante la Sala que lo esta juzgando, menciono de que él habria reclamado a Rivero Lazo por el conocimiento del operativo de Barrios Altos, recién aquí en Sala pone ese caso y dice que él fue por la confianza que le tenía a Rivero Lazo porque era su promoción lo tuteaba y le decía *Juan tu tienes que saber quienes hicieron el caso, tú eres el jefe de la DINTE y tienes que saber*, y en sus declaraciones anteriores jamás lo mencionó y es más hubo una pregunta sobre una reunión con Rivero Lazo después de su llegada y dice que no se produjo ninguna reunión. Y cuando le pregunta la Sala y si no fue con Rivero Lazo, le reclamó usted a Rodríguez

YANET CARAZAS GARRAY

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Zabalbeascoa y él le manifiesta que jamás le pidió explicación a Rodríguez Zabalbeascoa; y, dejó constancia que hay muchos mas temas que lo vamos a exponer de manera mas detalla y larga en el alegato, porque creemos que en este momento no sería la oportunidad para empezar a distribuir la cantidad de temas que tiene Víctor Silva Mendoza en sus declaraciones indagatorias, instructivas en su misma declaración en Sala en su juicio oral y la que ha brindado ante esta Sala. Tercer tema y ultimo, es sobre este pedido que habría hecho Vladimiro Montesinos Torres para que lleve a su cuñado Cubas Portal a trabajar al SIE, en su declaración indagatoria del veintidós de marzo de dos mil uno, cuando le preguntan si conoce a Montesinos Torres, él responde que lo conoce desde mil novecientos sesenta y seis cuando laboraron juntos en Arequipa y la ultima vez que lo vio fue en año noventa cuando concurrió a su domicilio ubicado en Javier Prado con Morelas, llevado por Pinto en esa oportunidad él me pidió que lleve a su cuñado Cubas Portal a trabajar en mi unidad en el SIE, ante esta respuesta el señor Fiscal que ve el caso ante la Primera Sala Penal Especial le pregunta a Silva Mendoza sobre este supuesto pedido que le habría hecho Montesinos para llevar a su cuñado al SIE y él responde no me propuso el puesto de SIE primero, y menos que lleve a Cubas Portal y al ser interrogado por la Directora de Debates, en la sesión número veintidós de fecha once de enero del dos mil seis, en la Sala que preside la doctora Ines Villa Bonilla, hace un cambio de versión y a notar ese cambio de versión, la señora Directora de Debates a su turno cuando ya todos las partes habían interrogado le dice: esta contradicción con sus declaraciones anteriores, de cuando usted primero dice que le proponen llevar a Cubas Portal y ahora dice que no, ¿a que se debe? Y miren que responde: cuando yo declare -refiriéndose a las anteriores declaraciones- tenía una fuerte presión y estaba pasando por problemas familiares por eso hice esas declaraciones y aquí me rectifico, eso es lo que dijo Víctor Silva Mendoza, entonces la Sala le dice entonces usted le mintió al Fiscal, dijo no, como le estoy explicando por los problemas que he pasado he declarado esas cosas, eso es lo que manifestó Víctor Silva Mendoza ante la Primera Sala Penal Especial en la sesión veintidós de fecha once de enero de dos mi seis. Señor Presidente de las diecinueve declaraciones que ha prestado Víctor Silva Mendoza, no tiene solamente estos tres temas que no son uniformes, sino tiene mucho mas, que ya como lo dijo la defensa lo vamos abarcar con mucho mas detenimiento, mucho mas cobertura al momento del alegato. Pero lo que la defensa quiere es, establecer que el testimonio de Víctor Silva Mendoza, brindado acá en juicio oral no cumple requisito de eficacia

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

probatoria, uniformidad del dicho, por lo que la defensa ya expuesto y argumentado en exceso. **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Sostiene usted como no cumple ese requisito, que usted llama de eficacia probatoria, ausencia de uniformidad, esa declaración no debe ser valorada o debe ser desestimada como un fundamento para una información válida del Tribunal. **La defensa del acusado Fujimori, doctor Pinedo Rojas:** El magister Español Clemente Durand, dice que cuando un testigo presta varias declaraciones y en estas no hay una uniformidad, es decir, no hay una continuidad de lo que iba diciendo, lo que él dice que pierde credibilidad. Nosotros lo que estamos estableciendo que no hay credibilidad en lo manifestado por Víctor Silva Mendoza por no cumplir con el requisito de eficacia probatoria ni uniformidad del dicho. **El señor Director de Debates señala lo siguiente:** En consecuencia no se debe tomarse en cuenta sus versiones, eso es lo que usted dice.- **La defensa del acusado Fujimori, refiere:** Así es. =====  
**Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema veintiuno. =====**  
**Acto seguido el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, quien al respecto señala:** Señor miembros de la Sala, algunas líneas de respuesta por lo afirmado por el señor abogado del acusado Alberto Fujimori. En primer lugar, resaltar la aptitud de la defensa de pretender invocar una supuesta falta de eficacia probatoria sustentándola en un supuesto también falta de uniformidad en la línea de información que ha brindado un testigo. Nosotros reiteramos nuestra línea de argumentación, en el sentido, de que la valoración del conjunto de declaraciones que brinda un testigo corresponde una actividad procesal, que debe ser analizada en el momento de los alegatos finales. Nos sorprende la aptitud de la defensa de pretender trasladar, anticipar una línea de argumentación de alegatos de fondo de cierre, incorporando temas de supuesta falta de uniformidad en las declaraciones para pretender de esa manera solicitar que la Sala no valore determinadas declaraciones. La línea doctrinaria es clara, la supuesta falta de uniformidad de los dichos de ninguna manera le quita eficacia probatoria a una declaración tanto más, si en lo central la información que ha brindado un testigo es sólida y se mantiene inalterable a lo largo de sus numerosas declaraciones que ha brindado un testigo. En este caso Silva Mendoza ha dado en total veinte declaraciones sobre este hecho y obviamente pueden haber algunas omisiones, algunos detalles que no se pueden haber dado en determinado momento, pero lo cierto es, en el aspecto central de su versión se ha mantenido de manera

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

inalterable a lo largo de este proceso. Nosotros sostenemos que ante el hecho del conflicto interno que sufrió el país, a partir de mayo del ochenta, el Estado tuvo dos tipos de respuesta frente a este conflicto interno que nosotros denominamos conflicto de baja intensidad, uno oficial público a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y otro clandestino secreto también auspiciado por el Estado peruano y ejecutado a través de su instrumento, su brazo armado el destacamento Colina; en el escenario de implementación de este destacamento Colina, tuvo fundamental rol el coronel Silva Mendoza en ese entonces jefe del SIE. Por consiguiente nosotros queremos resaltar en forma puntual algunos puntos en relación a lo que ha sostenido el señor abogado defensor. En primer lugar el coronel Víctor Silva Mendoza tuvo un rol muy importante dentro del proceso de implementación de la estrategia oficial paralela, importante su reconocimiento de participación, importante porque él fue quien dispuso la entrega de armamento a este equipo especial de inteligencia, que fue comandado por el teniente coronel de caballería Rodríguez Zabalbeascoa, ha sido uno de los primeros jefes militares que ha reconocido a plenitud su participación en ese escenario; en tal sentido su línea de información resulta importante y valiosa que el Tribunal debe evaluar en su oportunidad. Punto dos, el coronel Silva Mendoza cuando ha concurrido a este Tribunal ha reconocido su participación en el destacamento especial denominado Colina, reconoció el documento el memorando que le remitió el general Rivero Lazo director de la DINTE quien le ordenó la convocatoria de determinados agentes del SIE al galpón o taller de mantenimiento y la entrega de armamento con silenciador a ese grupo especial, es importante en la actividad de Silva Mendoza porque es un paso fundamental un punto de inflexión, porque a partir de la entrega del armamento al destacamento Colina, cesa la actividad del grupo antecedente grupo de análisis y ya se procede a la conformación de un destacamento de aniquilamiento el destacamento Colina. Punto tres, en sus declaraciones que ha brindado ante la Primera Sala Penal Especial y sobre todo ante este Tribunal, el coronel Silva Mendoza ha mostrado coherencia solidez en su relato, su declaración es convincente. Punto cuatro, a dado detalles sobre todo el proceso de conformación de este destacamento especial de operaciones de inteligencia, pero ahora un dato fundamental para la Fiscalía, ha reconocido la existencia del plan de operaciones CIPANGO. Este plan de operaciones CIPANGO permitió la conformación y la entrega de armamento a este destacamento especial denominado Colina, ejecutó la orden de Rivero Lazo y esa orden plasmada en un memorándum que figura a

YANET CARAZAS CARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

fojas seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, fue un documento que fue recogido que fue materia de una diligencia de exhibición por la Juez Victoria Sánchez Espinoza; en tal sentido, la información que brindó el coronel Silva Mendoza ha sido corroborado por una actuación judicial, por una diligencia de exhibición llevado a cabo en las instalaciones de la DINTE y del SIE. Punto quinto, lo fundamental es que en la línea de información que ha brindado el coronel Silva Mendoza, demuestra de manera contundente que el destacamento Colina se originó dentro de la estructura del Ejército; nosotros sostenemos que el Destacamento Colina se inscribió de manera funcional y orgánica en el Servicio de Inteligencia Nacional, organismo que dependía directamente del entonces Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori; **en este estado el señor Director de Debates indica al señor Fiscal Supremo:** Usted dice que el Destacamento Colina se originó dentro del Ejército, ¿cómo depende funcional y orgánicamente del SIN?; **por su parte el señor Fiscal Supremo:** A eso voy señor Presidente; la orden del director de la DINTE, director de inteligencia del Ejército va dirigida al coronel jefe del SIE para que un grupo de gentes del SIE se incorporen, pasen a trabajar al taller de mantenimiento o galpón, ubicado en el SIE justamente son elementos ejecutores, los agentes del SIE pasan a trabajar en el taller de mantenimiento del SIE por orden del señor Rivero Lazo, pero este grupo formado bajo el mando de Rodríguez Zabalbeascoa tenía dependencia directa del jefe del SIN, en este caso del General Julio Salazar Monroe como el mismo -va con nuestra perspectiva- lo ha admitido, porque oficio en el mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno a este destacamento para que le brinde información sobre las labores que venían realizando, supuestamente como grupo de análisis. Punto seis, el Coronel Silva Mendoza en su declaración ante esta Sala como en las declaraciones que ha brindando ante la Primera Sala Penal -que preside la doctora Inés Villa- ha admitido haber recepcionado el memorándum que le remitió el director de la DINTE, el Memorándum cinco mil setecientos setenta y cinco para que con carácter de urgente destaque personal y armamento, para que estuviera a cargo de este equipo que se formó bajo el mando del Teniente Coronel Rodríguez Zabalbeascoa, en tal sentido él ha admitido eso. Punto siete, ha admitido además que se reunió con Vladimiro Montesinos Torres quien le ofreció el cargo de jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército, esa es una versión que ha sostenido tanto ante la Primera Sala Penal Especial como ante esta Sala, rogamos que la Sala tome nota que toda esta actividad se inscribe dentro del proceso de implementación y control de los

YANET CARAZAS GARAY

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

aparatos de inteligencia por parte de Vladimiro Montesinos Torres, Montesinos ubicó como Jefe del SIN a Julio Salazar Monroe, como Director de la DINTE al General Rivero Lazo y como Jefe del SIE al Coronel Silva Mendoza; y el Coronel Silva Mendoza ha reconocido que fue a una reunión con el Coronel Pinto Cárdenas con Vladimiro Montesinos Torres, y Vladimiro Montesinos Torres le ofreció el cargo de jefe del SIE. Punto ocho, Silva Mendoza ha admitido y ha reconocido el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia que es el Manual treinta y ocho guión veinte, y en este Manual de Operaciones de Inteligencia se señala que el SIN es el máximo nivel de planeamiento y decisión de las operaciones especiales de inteligencia, que la DINTE tiene un nivel de dirección y que el SIE es el nivel ejecutor, y justamente en aplicación de ese manual de abril de mil novecientos noventa y uno es que Silva Mendoza brinda el aporte del órgano ejecutor, otorga el personal militar, los agentes del SIE que es el nivel de órgano de ejecución de la estrategia paralela; los órganos de decisión están instalados en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, además el Coronel Silva Mendoza cuando se le interrogó sobre que significa "causar daños al enemigo", él señaló que causar daños al enemigo como se señala en este Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia el treinta y ocho guión veinte consiste en último caso en dar muerte, en eliminar, eso ha admitido Silva Mendoza. Punto nueve, la defensa del acusado en concreto formula tres cuestionamientos y señala que se dan tres discrepancias en cuanto a la línea de información del señor Silva Mendoza, y con eso pretende destruir la sólida versión convincente -bajo nuestra perspectiva- que ha brindado el Coronel Silva Mendoza que fue Jefe del SIE en el año mil novecientos noventa y uno, efectivamente el Coronel Silva Mendoza en esta audiencia ha señalado que Rivero Lazo le contestó que lo que hace la mano derecha no debe saber la mano izquierda, entendiendo que la mano derecha es Rivero Lazo y la mano izquierda es el señor Silva Mendoza, y esto en relación a la matanza de Barrios Altos perpetrado el tres de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, ¿y por qué le preguntó Silva Mendoza eso a Rivero Lazo?, eso ha omitido señalar la defensa del acusado, porque justamente Rivero Lazo le ordenó a Silva Mendoza que entregue el personal y armamento a ese destacamento especial de inteligencia que se iba a realizar labores en el taller de mantenimiento ubicado en las instalaciones el SIE, por eso justamente Silva Mendoza interrogó a su amigo y compañero de promoción -creo- sobre ese tema, específicamente a Rivero Lazo, esto se corrobora con la declaración que brindó el Coronel Pino Benamú,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Subdirector de Frente Interno de la DINTE; en tal sentido nosotros sostenemos que debe sopesarse, debe evaluarse en su oportunidad la información que ha brindado, porque tiene un antecedente claro y precisó, no solamente en el Manual Operaciones Especiales de Inteligencia treinta y ocho guión veinte sino en el hecho de que Rivero Lazo es quien ordena la entrega de armamento y personal para este destacamento; punto diez, Silva Mendoza le interrogó a Rivero Lazo cuando retornó al país de su viaje a Estados Unidos a donde viajó precisamente esos días, cuando le dice "tú debes de saber algo", esto también se corrobora con la declaración de Pino Benamú quien estuvo presente en esa reunión que se convocó de emergencia al retorno al país de Rivero Lazo, en la cual participó Silva Mendoza porque justamente Rivero Lazo es quien ordena la conformación de ese destacamento y la entrega de armamento, en tal sentido, es lógico y entendible, es verosímil, es creíble que Silva Mendoza la exija algún tipo de respuesta al señor Rivero Lazo sobre una orden que proviene de él; además recordar que Silva Mendoza ha admitido ante esta Sala que en relación a estos hechos fue convocado a declarar ante Inspectoría del Ejército, y es por eso que estaban preocupados porque Inspectoría del Ejército estaba ya investigando sobre estos acontecimientos, no debemos olvidar señor Presidente -para ir concluyendo- que el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa, Briones Dávila y Malca Villanueva en relación a la matanza de Barrios Altos ejecutada el tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno fueron convocados al Senado de la República el once de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, cuyo informe fue desestimado, fue rechazado por el Pleno del Senado, a tal punto que fueron convocados para una sesión siguiente el día viernes catorce de noviembre del año mil novecientos noventa y uno y nuevamente fue rechazado el informe que presentaron, en tal sentido los aparatos de inteligencia estaban preocupados por dar una versión que iba a ser transmitido a nivel político ante el Senado de la República, en ese sentido se inscribe la interrogante que formuló Silva Mendoza a Rivero Lazo; en cuanto a la incorporación del señor Cubas Portal al Servicio de Inteligencia del Ejército nosotros señalamos que esa es una tesis que la Fiscalía viene sosteniendo, esa fue una exigencia de Vladimiro Montesinos Torres a Silva Mendoza cuando le ofreció el cargo de jefe del SIE, yo te propongo, te voy a dar este cargo pero a cambio de esto le exigió dos conductas, una, que lleve a su cuñado Cubas Portal al SIE, y dos, que borre sus antecedentes que existían sobre Vladimiro Montesinos Torres en el SIE, no olvidemos el informe que elaboró en el mes de junio del año mil novecientos noventa el Coronel Rafael

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Córdova, antecedentes que entregó el señor Ingeniero Máximo San Román al Ingeniero Alberto Fujimori sobre los antecedentes de Montesinos, y a pesar de que Cubas Portal no tenía ninguna preparación en tareas de inteligencia Cubas Portal fue llevado al SIE y ubicado en el SIE-siete, y el SIE-siete es fundamental por dos aspectos, uno, porque tenía a su cargo el taller de mantenimiento, -ojo con eso-, el taller de mantenimiento estaba a cargo del SIE-siete donde justamente se instaló el Destacamento Colina, y dos, el SIE-siete era quien manejaba la logística y armamento del SIE, y el SIE entrega el armamento a este destacamento especial de inteligencia; en tal sentido para concluir nosotros señalamos que la línea de información que ha brindado el Coronel Silva Mendoza tiene eficacia probatoria, es convincente y sólida; **el señor Director de Debates indica al señor Fiscal Supremo:** Un punto que ha resaltado la defensa es las diferencias expuestas por Silva Mendoza ante la audiencia en el juicio paralelo, allí el señor Silva Mendoza negó varios aspectos que desde luego son radicalmente diferentes a lo que expuso en esta audiencia, ¿qué tiene que decir sobre ese punto que es lo central en la línea de debate?; **por su parte el señor Fiscal Supremo:** Nosotros sostenemos que alguna omisión, algún detalle que no pueda haber brindado en otro escenario no enerva la línea de información que ha brindado el testigo Silva Mendoza, si bien es cierto pudo haber omitido algún tipo de información a nivel de otro escenario, en otras dependencias del Poder Judicial, eso no quita validez y solidez a la línea de información que ha brindado ante la Primera Sala Penal Especial y que ha reiterado ante este Tribunal.- Con lo que concluyó.=====

**En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a los abogados patrocinadores de la Parte Civil, interviniendo el doctor Ronald Gamarra en los siguientes términos:** Señor Presidente, nuevamente volvemos al mismo debate sobre eficacia probatoria por falta de uniformidad del dicho, por supuesto que la Parte Civil asume lo que ha señalado ya el señor representante del Ministerio Público, la verdad no quisiera tener la mala voluntad de volver a repetir los argumentos ya anteriormente expuestos, pero en todo caso conviene señalar que la doctrina es suficientemente conocida, el cambio de versión del testigo no necesariamente la inhabilita para una apreciación judicial, y en la medida que el conjunto de estas declaraciones del mismo testigo sean sometidas a debate y análisis el juzgador puede optar por lo que considere más adecuado, por siguiente vuelvo a citar en todo caso el Acuerdo Plenario dos guión dos mil cinco barra CJ guión ciento dieciséis, Pleno Jurisdiccional de los Vocales en lo

YANET GARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Penal de la Corte Suprema dos mil cinco del treinta de setiembre del año dos mil cinco, y aparece suscrito por los señores Sivina Hurtado, Gonzáles Campos, César San Martín Castro, Palacios Villar, Lecaros Cornejo, Baltazar Zelada, Molina Ordóñez, Barrientos Peña, Vega Vega y Príncipe Trujillo, igualmente vuelvo a citar la resolución expedida por la Sala Penal Permanente recaída en el expediente tres mil cuarenta y cuatro guión dos mil cuatro, dictada hace exactamente cuatro años un primero de diciembre del año dos mil cuatro, resolución suscrita por los señores César San Martín Castro, Palacios Villar, Barrientos Peña, Lecaros Cornejo y Molina Ordóñez, la doctrina es suficientemente conocida y en todo caso lo cito porque es el que traje hoy día, a Eduardo Jauchen a quien ha citado una y otra vez la defensa del acusado Fujimori, el párrafo dice "contrario a lo que sostienen algunos, el testimonio no es indivisible, pudiendo descartarse aquello que es fruto de meras equivocaciones, errores involuntarios de buena fe o sobre circunstancias accesorias irrelevantes y conservar el remanente como válido, si a su vez del juicio crítico se comprueba su veracidad", señor Presidente, este tema al criterio de la Parte Civil está absolutamente claro y existe por lo demás -no lo voy a citar en extenso- un conjunto de resoluciones, sentencias particularmente de la Segunda Sala del Tribunal Supremo español en el mismo sentido; entonces señor Presidente, ponderación y examen crítico sobre la base de la libre apreciación razonada de la prueba, ¿y qué tenemos allí? básicamente de las distintas declaraciones del testigo, un relato incriminatorio minimamente corroborado, tenemos una coherencia interna en solidez del relato -por lo menos en lo que dice aquí en la primera y última declaración-, la primera declaración instructiva prestada en el proceso que se le siguió y la declaración prestada en sesión de audiencia de este proceso, una persistencia de afirmaciones en el curso del proceso, una declaración -para la Parte Civil- convincente de aspectos generales y particulares y no hay contradicciones significativas o apreciables en las declaraciones, en todo caso señor Presidente, en el supuesto de presentarse algunas retractaciones, diferencias visibles entre una y otra, evidentemente eso tampoco invalida el testimonio, y sobre la base del principio ya señalado le corresponde al Tribunal darle fiabilidad a una u otra declaración, por lo demás y aquí yo quiero señalar que en el expediente cero tres guión dos mil tres, es decir el proceso seguido contra el testigo por los hechos de La Cantuta, existe ya una sentencia de fecha ocho de abril del dos mil ocho y ahí hay una valoración al caso concreto del testigo, el testigo dijo una cosa a nivel de instrucción y otra

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

distinta, diversa, divergente a nivel del juicio oral; a nivel de la instrucción dijo la Dirección de Inteligencia del Ejército hace planes de operaciones, no planes estratégicos, planes de operaciones; y a nivel del juicio oral dijo no la DINTE no hace planes de operaciones, y hubo una -en mi concepto- correcta valoración de ese Tribunal y le dio fiabilidad a la declaración dada por el testigo ante el juez instructor no ante la Sala, bajo el señalamiento de lo que quería era desvincularse de los hechos de los cuales también estaba imputado, por lo que en uno y otro caso sea que hayan divergencias menores entre una declaración y otra, o hayan contradicciones o retractaciones entre una declaración y otra, lo que corresponde en definitiva es que haya un examen y una ponderación crítica sobre la base de la libre apreciación razonada de la prueba, que en ningún caso conlleva a anular las declaraciones en su conjunto.- Con lo que concluyó.=====

**En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a los abogados patrocinadores de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera en los siguientes términos:** Un breve comentario señor Presidente, respecto de la afirmación de parte de la defensa de que éste es un testimonio inválido, en realidad más allá de esas divergencias en términos de las declaraciones que podríamos considerarlas circunstanciales, desde la parte civil deberíamos afirmar al igual que la Fiscalía que hay un tema fundamental que por lo menos no ha sido considerado como parte de las contradicciones, y que desde nuestra posición es el gran aporte de Silva Mendoza al proceso judicial y que tiene que ver con la sustentación de la acusación y con el cuestionamiento abierto a la principal tesis de la defensa que afirma que Colina es la desviación de la estrategia, es el tema de la recepción e implementación de este Memorándum cinco mil setecientos setenta y cinco, desde nuestro punto de vista ahí hay un tema sustancial que da cuenta justamente de que el Destacamento Colina no fue una desviación de la estrategia, no fue la ejecución de crímenes horrendos y de crímenes contra la humanidad por el libre albedrío de Martín Rivas o de Carlos Pichelingue, sino que justamente fue la ejecución de una política de Estado, y creo que el hecho que el jefe del Servicio de Inteligencia acate una decisión de su órgano superior, en este caso la Dirección de Inteligencia del Ejército, simple y llanamente la implemente como parte de un orden superior da cuenta no de un hecho que constituye una desviación de la política, de lo que da cuenta es de un hecho sustancial, que lo que se estaba implementando en los órganos de inteligencia del Ejército, la Dirección de

Inteligencia y el Servicio de Inteligencia era lo que en ese momento era la política de Estado, y la política del Estado decía en ese momento -a mediados del año mil novecientos noventa y uno- que los órganos de inteligencia pasaban a tener un rol fundamental en la lucha contra subversiva, es eso lo que demuestra la implementación del memorándum cinco mil setecientos setenta y cinco, por lo tanto es la reafirmación de la acusación de que hubo una política del Estado que se implementó por los aparatos de inteligencia, no una desviación, es decir Martín no controlaba a su jefe Víctor Silva Mendoza, Martín no controlaba al jefe de la DINTE, Martín simplemente acataba las decisiones de esos que eran sus jefes, y por lo tanto esto es un documento que corrobora y que resulta desde nuestra posición fundamental para sostener la acusación formulada por el Ministerio Público.- Con lo que concluyó.=====

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon intervención alguna.===**

**Con lo que concluyó el debate procesal respecto a las diecinueve piezas correspondientes al tema vigésimo primer.=====**

**En este estado el señor Director de Debates refiere a las partes procesales:**

Quiero aclarar un punto nuevamente, el Tribunal es muy tolerante respecto de la línea de argumentación en esta etapa, pero deben de circunscribirse estrictamente a lo que fluye de cada documento oralizado, están hablando sobre otros temas que no son materia estricta de la lectura.=====

**En este estado se cede el uso de la palabra al doctor Adolfo Pinedo quien continúa con la oralización de la prueba documental y documentada en los siguientes términos:** Al **vigésimo segundo tema** lo hemos titulado "**Falta de eficacia probatoria del testimonio de cargo de Hugo Francisco Coral Goicochea por ausencia del requisito de uniformidad del dicho**", dentro de este tema de prueba ofrecemos como: **Primera pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la declaración instructiva de Hugo Francisco Coral Goicochea, rendida el dos de mayo del dos mil dos en el expediente cero treinta y dos guión dos mil uno** del caso Barrios Altos, obra de fojas veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y dos a veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y tres del tomo sesenta y cuatro; **segunda pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la manifestación de Hugo Francisco Coral Goicochea, rendida el veintisiete de junio del dos mil dos en el expediente cero cuarenta y cuatro guión dos mil dos, del caso Pedro Yauri acumulado al expediente cero treinta y dos guión dos mil uno, del caso Barrios Altos,**

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

obra de fojas veinticinco mil cuatrocientos sesenta a veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro del tomo sesenta y cuatro; **tercera pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la declaración instructiva de Hugo Francisco Coral Goicochea, rendida el treinta de octubre del dos mil dos en el expediente cero treinta dos guión dos mil uno, del caso Barrios Altos**, obra de fojas veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cinco a veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco del tomo sesenta y cuatro; **cuarta pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la declaración instructiva de Hugo Francisco Coral Goicochea, rendida el veintinueve de enero del año dos mil tres en la causa cero treinta y dos guión dos mil uno, del caso Barrios Altos**, obra de fojas veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro a veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve del tomo sesenta y cuatro; **quinta pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la declaración instructiva de Hugo Francisco Coral Goicochea, rendida el dieciocho de febrero del año dos mil tres en el expediente cero uno guión cero tres, del caso El Santa acumulado al expediente cero treinta y dos guión dos mil uno, del caso Barrios Altos**, obra de fojas veinticinco mil cuatrocientos setenta y seis a veinticinco mil cuatrocientos setenta y ocho, del tomo sesenta y cuatro; **sexta pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada del Acta que contiene la diligencia de confrontación de Hugo Francisco Coral Goicochea con Julio Chuqui Aguirre, rendida el veintinueve de mayo del dos mil tres en el expediente cero cuarenta cuatro guión dos mil dos, del caso Yauri acumulado al expediente cero treinta y dos guión dos mil uno, del caso Barrios Altos**, obra de fojas veinticinco mil cuatrocientos ochenta y ocho a veinticinco mil cuatrocientos noventa y dos del tomo sesenta y cuatro; **sétima pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la continuación de la declaración instructiva de Hugo Francisco Coral Goicochea, rendida el diez de setiembre del dos mil tres en el expediente cero uno guión cero tres, del caso El Santa acumulado al expediente cero treinta y dos guión dos mil uno, del caso Barrios Altos**, obra de fojas veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno a veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete del tomo sesenta y cuatro; **octava pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada del Acta que contiene la diligencia de confrontación de Hugo Francisco Coral Goicochea**

YANET CARAZAS GARRAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

con Julio Chuqui Aguirre, rendida el treinta y uno de octubre del dos mil tres en la causa cero tres guión cero tres del caso La Cantuta, obra de fojas veinticinco mil cuatrocientos noventa y tres a veinticinco mil quinientos cinco del tomo sesenta y cuatro; **novena pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la declaración de Hugo Francisco Coral Goicochea como colaborador ante el representante del Ministerio Público (Primera Fiscalía Superior de Derechos Humanos), colaborador identificado con clave cero cero tres guión cero cero C, rendida el veinte de enero del dos mil cinco**, obra de fojas veinticinco mil seiscientos ochenta y uno a veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro del tomo sesenta y cuatro; **décima pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la declaración Hugo Francisco Coral Goicochea como colaborador ante el representante del Ministerio Público (Primera Fiscalía Superior de Derechos Humanos), rendida el nueve de marzo del dos mil seis**, obra de fojas veinticinco mil seiscientos noventa y cinco a veinticinco mil setecientos seis del tomo sesenta y cuatro; **décima primera pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia de la ampliación de la entrevista preliminar con el colaborador ciento tres guión cero cero C, rendida el quince de junio del dos mil seis ante la Fiscalía Superior de Derechos Humanos**, obra de fojas veinticinco mil setecientos siete a veinticinco mil setecientos once del tomo sesenta y cuatro; **décima segunda pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la sentencia del Colaborador Eficaz ciento tres guión cero cero C, de fecha siete de agosto del dos mil siete donde se levanta la clave y se lo identifica como Hugo Coral Goicochea**, obra de fojas cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve a cincuenta y nueve mil cincuenta y tres del tomo ciento dieciocho; **décima tercera pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la sesión nonagésima tercera de fecha veintiséis de abril del dos mil siete, contiene la declaración de Hugo Coral Goicochea ante la Primera Sala Penal Especial en el expediente cero veintiocho guión cero uno, del caso Barrios Altos**, obra de fojas veinticinco mil quinientos seis a veinticinco mil seiscientos quince del tomo sesenta y cuatro; **décima cuarta pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada del Acta número sesenta y cinco de fecha treinta de noviembre del dos mil seis, contiene la declaración de Hugo Coral Goicochea ante la Primera Sala Penal Especial en el caso La Cantuta, expediente cero tres guión dos mil tres**, obra de fojas

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

veinticinco mil seiscientos dieciséis a veinticinco mil seiscientos ochenta del tomo sesenta y cuatro. **La Pertinencia:** Señor Presidente, el señor Fiscal presentó como testigo de cargo al señor Hugo Coral Goicoechea, miembro del Servicio de Inteligencia del Ejército en el año mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos con el objeto de establecer, que tanto la DINTE como los altos mandos de las Fuerzas Armadas tenían conocimiento y apoyaron la existencia del grupo Colina y sus acciones, y a partir de ahí construir un indicio que el conocimiento de la DINTE y estas altas esferas de las Fuerzas Armadas llevarían al conocimiento del Presidente Alberto Fujimori Fujimori; la defensa pretende establecer que la declaración brindada a nivel de Juicio Oral del testigo Hugo Coral Goicoechea no cumple con el requisito de eficacia aprobatoria-uniformidad del dicho como se va a demostrar a continuación.=====

**El Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales las catorce piezas procesales del tema vigésimo segundo.**=====

**En este estado el doctor Pinedo solicita se prescinda de la lectura de las catorce piezas; el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de todas las piezas procesales ofrecidas.**=====

**Enseguida el abogado de la defensa del acusado, el doctor Adolfo Pinedo procede a señalar el Juicio de Relevancia Probatoria de las piezas procesales que anteceden:** Señor Presidente, señores miembros de esta Sala, como habrán podido percatarse el señor Hugo Francisco Coral Goicoechea tiene doce declaraciones brindadas desde el año dos mil dos hasta el año dos mil siete, siendo su última declaración dada a nivel de la Primera Sala Penal Especial; de estas doce declaraciones nueve de ellas las brindó a nivel instructorio, tanto ante el Quinto Juzgado Penal Especial, Segundo Juzgado Penal Especial y Primer Juzgado Penal Especial, esto es, las que veían los casos de "Barrios Altos", "Pedro Yauri", "La Cantuta" cuando estos estaban desacumulados; el señor Hugo Francisco Coral Goicoechea mantuvo una versión de no haber pertenecido al Grupo Colina, de no conocer la formación del Destacamento Colina y que no tenía conocimiento alguno si los señores Juan Rivero Lazo, Hermoza Ríos o Julio Rolando Salazar Monroe tenían conocimiento de la existencia y sus acciones del Destacamento Colina, ¿y cuándo cambia de versión el señor Hugo Francisco Coral Goicoechea? Cambia de versión recién en su declaración indagatoria como colaborador el veinte de enero del año dos mil cinco, ahí acepta haber

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pertenecido al Destacamento Colina, ya menciona que Juan Rivero Lazo era el ente superior a Rodriguez Zabalbeascoa en el año mil novecientos noventa y uno y a Novarro Pérez en mil novecientos noventa y dos, y que por encima de la DINTE Juan Rivero Lazo tendrían que tener conocimiento las altas esferas de las Fuerzas Armadas, esa misma versión Hugo Francisco Coral Goicoechea lo manifestó ante la Primera Sala Penal Especial y ante esta Sala cuando declaró como testigo; un primer punto que vemos de no uniformidad, es el conocimiento que tuvo el señor Hugo Francisco Coral Goicoechea de la existencia del Grupo Colina y el conocimiento de estos por la DINTE Juan Rivero Lazo y las altas esferas de las Fuerzas Armadas; como un segundo punto el reconocimiento de Hugo Francisco Coral Goicoechea de haber intervenido en las acciones del Destacamento Colina, y acá si voy a marcar algo que en su momento tanto la Fiscalía como la Parte Civil lo han marcado, el cambio de versión, ¿por qué el cambio de versión cuando nos referíamos a Marco Flores Alván?, porque saludamos de que esta persona se somete a la verdad, porque esta persona dice la verdad, toma la decisión valiente de decir la verdad, veamos si Hugo Francisco Coral Goicoechea cuando se sometió a la colaboración eficaz dijo la verdad, en su primera indagatoria de fecha veinte de enero del año dos mil cinco, en su declaración como colaborador le preguntan al señor Coral Goicoechea "ya que usted ha manifestado pertenecer al Destacamento Colina, en qué hechos ha participado; él dice: En dos, Barrios Altos y Pedro Yauri", y como en ese momento se estaba en proceso el caso El Santa le preguntan "¿y en el caso El Santa participó usted?, Hugo Francisco Coral Goicoechea dice: No participé, yo no participé en el caso El Santa", como colaborador dijo no participé en el caso El Santa; pasaron más o menos año y medio y en su declaración también como colaborador eficaz -pedida por él esta ampliación- de fecha quince de junio del dos mil seis dice lo siguiente "Señor Fiscal si he participado en El Santa aparte de haber participado en Barrios Altos y Yauri, también participe en El Santa", como colaborador aumenta haber participado en El Santa y ante esa aceptación que hace Coral Goicoechea el Fiscal le pregunta "¿Entonces qué otras acciones cometió el Destacamento Colina?, y Hugo Francisco Coral dice: Sólo dos acciones más, el caso Pedro Huilca y el caso del evangelista en Chorrillos"; cuando Hugo Francisco Coral Goicoechea pide su ampliación el quince de junio del dos mil seis sólo aumenta un caso en el cual ya no sostiene que no participó, ahí dice que sí participó y que conoce que dos casos más se hicieron, Pedro Huilca y el caso del evangelista en Chorrillos; al declarar Hugo Francisco Coral Goicoechea como

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

colaborador eficaz y manifestar de que también Colina habría hecho el caso de Pedro Huilca Tecse, uno, no se verificó, porque no obra en el Cuaderno de Colaboración -como después lo vamos a demostrar cuando oralizemos los cuadernos- la verificación de que si Hugo Francisco Coral Goicoechea decía o no la verdad respecto al caso de Pedro Huilca, dos, -como le gusta a la parte contraria verificar si es que están en proceso o no los otros casos-, Pedro Huilca cuenta con un dictamen de sobreseimiento, porque no encontró responsabilidad en el denominado supuesto Grupo Colina, ese dictamen está firmado por el Fiscal Supremo, Pablo Sánchez Velarde, y no obra en ese cuaderno de colaboración verificación alguna si es que en ese momento Hugo Coral decía o no la verdad, y pese a esas negativas que hizo Coral Goicoechea en la primera declaración en la que niega no participar, después dijo que sí participó, y en la segunda agregó un caso -que no está comprobado- y le dan su colaboración eficaz; señor Presidente, con estos dos temas y abundaría más porque hay muchísimo más, pero solamente quiero remarcar en el primer tema de las nueve primeras declaraciones que da a nivel instructorio y en las confrontaciones con Julio Chuqui Aguirre, cuando Chuqui Aguirre le decía "yo te vi tú estabas frente a los ejecutores", él negaba totalmente haber pertenecido a este Destacamento Colina, negaba totalmente haber tomado conocimiento si un alto funcionario un alto mando del Ejército tendría conocimiento, primero de la existencia y segundo de sus acciones; y en segundo lugar ya como colaborador, respecto a los hechos que este denominado Grupo Colina habría realizado, ante las preguntas del representante del Ministerio Público en su Colaboración Eficaz Hugo Francisco Coral Goicoechea primero negó un caso, en su segunda ampliación acepta ese caso y agrega dos casos -que uno no fue comprobado-, entonces señor Presidente, señores miembros de esta Sala, con estos hechos y los demás que vamos a establecer al momento de hacer la valoración individual de la prueba de cargo, demostramos que el testimonio de Hugo Francisco Goicoechea brindado aquí en Juicio Oral no cumple con el requisito de la eficacia probatoria-uniformidad del dicho.- Con lo que concluyó.=====

**Con lo que concluyó la glosa de piezas procesales en cuanto al tema vigésimo segundo.**=====

**Seguidamente el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo a que se exprese en torno a lo señalado por la defensa del acusado:** Señor Presidente, la defensa pretende desesperadamente construir una tesis exculpatoria para su patrocinado, invocando supuestas

YANET CARAZAS GORAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

contradicciones en la línea de declaraciones que han brindado numerosos testigos; se agotaron las directivas, se agotaron las normas y ahora nos imponen supuestas contradicciones en la línea de información que han brindado varios integrantes del Destacamento Colina, nosotros sostenemos que el cambio de versión o la línea informativa que ha brindado un testigo no invalida el contenido de la información central que ha brindado dicho testigo, de ninguna manera le quita eficacia probatoria, justamente el hecho de que tome la decisión importante -desde nuestra perspectiva- de admitir su participación y su responsabilidad, no es negar por negar a pesar de que las pruebas lo sepultan y lo aplastan, lo cierto es que ante un hecho evidente de la existencia de numerosas pruebas un procesado tiene que tomar una decisión, y la decisión la tomaron ellos, puntualmente dirigiéndonos a los puntos que ha invocado la defensa nosotros señalamos lo siguiente; Primer punto, Hugo Coral Goicoechea fue un miembro del Ejército integrante del Servicio de Inteligencia del Ejército que formó parte del Destacamento Colina, eso lo ha admitido él, ha admitido que formó parte de ese destacamento de operaciones especiales de inteligencia; punto dos, efectivamente el cambio de versión, la decisión de decir la verdad por parte de Hugo Coral Goicoechea se debió fundamentalmente al haberse acogido a los beneficios de la ley de la colaboración eficaz regulado por la Ley veintisiete mil trescientos setenta y ocho de fecha veinte de diciembre del dos mil; Punto tres, la Fiscalía resalta por consiguiente que este cambio de actitud, la decisión de brindar toda la verdad, de dar información fue el haberse sometido a partir del veinte de enero del dos mil cinco a esta fórmula de derecho premial que es la ley de colaboración eficaz; Punto cuatro, en lo central, la información que ha brindado el testigo Coral Goicoechea ha sido corroborada judicialmente por numerosas declaraciones, no es una declaración solitaria, aislada ha sido corroborada por varias actuaciones judiciales; Punto quinto, Coral Goicoechea ha tenido el valor de reconocer -a diferencia de otros- su responsabilidad por hechos en los cuales ha tenido participación, y por eso ha sido objeto de una sentencia le han impuesto quince años de pena privativa a la libertad por su admisión de responsabilidad por los hechos de Barrios Altos y La Cantuta; Punto seis, Coral Goicoechea ha admitido su responsabilidad por graves crímenes, por graves hechos, ha admitido su participación en los hechos de Barrios Altos y La Cantuta; Punto siete, el haberse acogido al procedimiento de colaboración eficaz y el haber brindado información útil, pertinente, eficaz y oportuna a los órganos jurisdiccionales de ninguna manera puede servir de argumento para poder sostener que esa declaración

YANET CARAZAS CARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

carece de eficacia probatoria, lo que la Fiscalía solicita a la Sala que se tome en cuenta el mensaje central que dio el señor Coral Goicoechea; la defensa solamente sostiene dos puntos en cuestión, sostiene que hay un cambio de versión porque anteriormente Coral Goicoechea no reconoció haber formado parte del Destacamento Colina, y punto dos no admitió haber participado en acciones concretas del Destacamento Colina, efectivamente cuando se acogió al procedimiento de colaboración eficaz el señor Hugo Coral Goicoechea admitió esos dos aspectos, justamente el ¿colaborar con la justicia, el decir la verdad, el colaborar con los fines del proceso del descubrimiento de la verdad, puede eso significar que se le quite eficacia probatoria nos preguntamos?, bajo la teoría de la defensa ningún procesado debería decir la verdad, el señor Coral Goicoechea ha señalado que se incorporó al Destacamento Colina por invitación del señor Santiago Martín Rivas, con quien se reunió o lo ubicó en las instalaciones del Pentagonito; Punto ocho, el señor Hugo Coral Goicoechea ha reconocido que participó en la ceremonia de inauguración del destacamento de operaciones especiales de inteligencia, ceremonia que se llevó a cabo en el mes de setiembre del año mil novecientos noventa y uno en el taller o galpón de mantenimiento; punto nueve, pero acá viene lo importante señor Presidente, Coral Goicoechea ha sido claro, contundente en señalar que la misión -subrayo la misión- del Destacamento Colina era eliminar, que nunca procedieron a la detención de personas, ni pusieron a la disposición de las autoridades, el objetivo, la misión de ese equipo especial de inteligencia era matar personas eso ha declarado Hugo Coral Goicoechea y eso lo ha admitido. Punto diez, ha brindado importante información sobre este órgano de fachada -esta empresa de fachada- que era esta empresa COMPRANSA, ha admitido entre otras líneas de información que el Destacamento Colina estaba firmemente insertado en la estructura del Ejército. Punto once, ha señalado que Martín Rivas en el taller de mantenimiento les informó a los integrantes del Destacamento Colina que la misión del destacamento era ubicar, capturar, destruir, exterminar y eliminar presuntos subversivos; Punto doce, ha admitido que participó en el agasajo que brindó el señor General Hermoza Ríos a los integrantes del Destacamento Colina; y Punto trece y final, Coral Goicoechea ha brindado una información que para nuestro punto de vista es relevante, ha señalado que los primeros días del año dos mil uno Chuqui lo convocó para una reunión a la cual asistieron Rivero Lazo, Federico Navarro, Martín Rivas, Pichilingue, Sosa Saavedra en la cual tomaron la decisión de negar los hechos, y que inclusive esa reunión para negar lo hechos

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

asistió un abogado del Ejército, y en esa reunión de negar los hechos en la improbable situación de que ellos se vieron sometidos a un proceso se habló de una amnistía, pero que él finalmente prefirió decir la verdad, y ha explicado ante este Tribunal porqué se acogió a los lineamientos y al procedimiento de la colaboración eficaz; finalmente frente a cuestionamientos de cambio de versión, nosotros apostamos por la postura de un procesado de reconocer su culpabilidad frente a la versión, a la tesis de supuestas incongruencias, supuestos cambio de versiones, nosotros apostamos por lo fines del proceso el descubrimiento de la verdad, frente al negar por negar, a pesar de numerosas pruebas, nosotros apostamos por el reconocer su participación, a eso nosotros apostamos.- Con lo que concluyó.=====

**En este estado el señor Director de Debates dispuso el receso de la audiencia.**=====

**Reiniciada que fuera se cedió el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, manifestando todos que no formularán intervención alguna.**=====

**Con lo que concluyó el debate procesal respecto a las catorce piezas correspondientes al tema vigésimo segundo.**=====

**En este estado se cede el uso de la palabra al doctor Adolfo Pinedo quien continúa con la oralización de la prueba documental y documentada en los siguientes términos: Al vigésimo tercer tema lo hemos titulado "Falta de eficacia probatoria en el testimonio de cargo de Pablo Andrés Atuncar Cama, por falta del requisito uniformidad del dicho", dentro de este tema de prueba ofrecemos: Primera pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *copia certificada de la declaración instructiva de Pablo Andrés Atuncar Cama del veinticuatro de octubre del dos mil dos, brindada ante el Segundo Juzgado Penal Especial en el caso Pedro Yauri, expediente número cero cuarenta y cuatro guión dos mil uno que fue acumulado al expediente cero treinta y dos guión dos mil uno del caso Barrios Altos*, obra de fojas veintiseis mil ciento dieciocho a veintiseis mil ciento veinticuatro del tomo sesenta y cinco; segunda pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *copia certificada de la continuación de la declaración instructiva del procesado Pablo Andrés Atuncar Cama de fecha tres de febrero del dos mil tres, brindada en el expediente cero tres dos mil tres del caso La Cantuta*, obra de fojas treinta y dos mil doscientos setenta y ocho a treinta y dos mil doscientos ochenta y siete del tomo setenta y ocho; tercera pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *copia certificada***

YANET CARAZAS GARAY  
SECRETARÍA  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

del Acta que contiene la confrontación entre el procesado Julio Chuqui Aguirre y Pablo Andrés Atuncar Cama de fecha trece de mayo de dos mil tres, ante el Segundo Juzgado Penal Especial en el expediente cero uno guión cero tres del caso El Santa, expediente que fuera acumulado al expediente cero treinta y dos guión dos mil uno del caso Barrios Altos, obra de fojas veintiséis mil ciento treinta y cinco a veintiséis mil ciento treinta y nueve del tomo sesenta y cinco; **cuarta pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada del Acta que contiene la diligencia de confrontación entre Julio Chuqui Aguirre y Pablo Andrés Atuncar Cama de fecha diecinueve de diciembre del dos mil tres, brindado ante el Primer Juzgado Penal Especial en el expediente cero tres guión dos mil tres del caso La Cantuta**, obra de fojas veintiséis mil ciento cuarenta a veintiséis mil ciento cuarenta y cinco del tomo sesenta y cinco; **quinta pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada del acta de la sesión número sesenta que contiene la declaración de Pablo Andrés Atuncar Cama de fecha dos de noviembre del año dos mil seis, brindada ante la Primera Sala Penal Especial en el expediente veintiocho guión dos mil uno del caso Barrios Altos**, obra de fojas treinta y dos mil doscientos noventa y nueve a treinta y dos mil trescientos cuarenta del tomo setenta y ocho; **sexta pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada del Acta que contiene la sesión número sesenta y uno de fecha siete de noviembre de dos mil seis que contiene la declaración de Pablo Andrés Atuncar Cama en el expediente veintiocho guión cero uno del caso Barrios Altos**, obra de fojas veintiséis mil doscientos siete a veintiséis mil trescientos veintisiete del tomo sesenta y seis; **sétima pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada del Acta de la sesión cincuenta y nueve del diecinueve de octubre de dos mil seis que contiene la declaración de Pablo Andrés Atuncar Cama en el expediente número cero tres guión dos mil tres del caso La Cantuta**, obra de fojas veintiséis mil trescientos veintiocho a veintiséis mil trescientos setenta y cuatro del tomo sesenta y seis; **octava pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la sesión número sesenta de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis que contiene la declaración de Pablo Atuncar Cama en el expediente cero tres guión dos mil tres del caso La Cantuta**, obra de fojas veintiséis mil trescientos setenta y cinco a veintiséis mil trescientos ochenta y cuatro del tomo sesenta y seis; **novena pieza**, solicitamos



Sala Penal Especial de la Corte Suprema

la incorporación a los debates orales de la ***copia certificada de la declaración del colaborador número ciento dos guión cero cero B de fecha nueve marzo de dos mil seis, rendida ante la Fiscalía Superior de Derechos Humanos*** rendida ya como colaborador, obra de fojas veinticinco mil trescientos cuarenta y uno a veinticinco mil trescientos cincuenta y tres del tomo sesenta y cuatro; ***décima pieza***, solicitamos la incorporación a los debates orales de la ***copia certificada del Acta de colaboración eficaz del colaborador número ciento dos guión cero cero B de fecha cinco de junio de dos mil seis, brindada ante la Fiscalía Superior Penal Especializada en temas de Derechos Humanos***, obra de fojas veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro a veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro del tomo sesenta y cuatro; ***pieza once***, solicitamos la incorporación a los debates orales de la ***copia certificada de sentencia de colaboración eficaz en el expediente BCC número cero cero dos guión dos mil siete del colaborador ciento dos guión cero cero B del cinco de junio del dos mil siete, y la resolución del dieciocho de junio del dos mil siete (BCE número cero cero dos guión dos mil siete - obra de fojas cincuenta y nueve mil cien a cincuenta y nueve mil ciento dos del tomo ciento dieciocho) en la cual se le levanta la reserva del colaborador con clave ciento dos guión cero cero B y se lo identifica como Pablo Andrés Atuncar Cama***, la sentencia obra de fojas cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve mil noventa y nueve del tomo ciento dieciocho.- **La Pertinencia:** El señor Fiscal presentó como testigo de cargo a Pablo Andrés Atuncar Cama -en esa época miembro del SIE, en el año mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos- con el objeto de establecer que tanto el jefe de la DINTE como el Comandante General del Ejército -cuando digo Comandante General del Ejército me refiero en el año mil novecientos noventa y uno a Pedro Villanueva Valdivia, y a mil novecientos noventa y dos a Nicolás de Bari Hermoza Ríos- tenían conocimiento que el denominado Grupo Colina realizó los operativos de Barrios Altos y La Cantuta y a partir de ahí construir un indicio que del conocimiento de la DINTE, Juan Rivero Lazo y de los Comandantes Generales de los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos llevaría al conocimiento del Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori.=====

**El Tribunal sin objeción u oposición de las partes procesales incorpora a los debates las once piezas procesales del tema vigésimo tercer detalladas por la defensa del acusado Alberto Fujimori.- Luego la misma defensa solicita**

YANET CARAZAS TORRAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que se prescinda de la lectura de las piezas procesales previamente incorporadas; el Colegiado previa consulta de los demás sujetos procesales y sin observación y oposición de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de dichas piezas procesales.=====

**Enseguida la defensa del acusado Alberto Fujimori procede a destacar el Juicio de Utilidad Probatoria, en los siguientes términos:** El objeto del examen de estas diez declaraciones que ha brindado el señor Pablo Andrés Atuncar Cama tanto a nivel instructorio como a nivel de colaborador eficaz y a nivel de juicio oral que se le siguió por el caso La Cantuta y que se le sigue por el caso de Barrios Altos, es establecer que el testimonio que brindó Pablo Andrés Atuncar Cama en Sala no cumple con el requisito de eficacia probatoria por falta de uniformidad del dicho, como se podrá ver de estas diez declaraciones cinco de ellas son brindadas a nivel de instrucción, tanto ante la Primera, Segunda y Quinto Juzgado Penal, dos de ellas brindadas ante el Fiscal Superior de Derechos Humanos en su procedimiento de colaboración eficaz, y cuatro de ellas brindadas a nivel de Sala Penal Especial, dos por el caso de Barrios Altos y dos por el caso La Cantuta; y para examinar que Pablo Andrés Atuncar Cama no es uniforme en sus dichos vamos a trabajar sólo con dos temas -dejando constancia que a lo largo de la alegación que haremos en su momento, cuando hagamos la valoración individual de los testigos de cargo vamos a establecer muchos más temas de los cuales Pablo Andrés Atuncar Cama adolece-, el primer tema, es el conocimiento que Juan Rivero Lazo como jefe de la DINTE y el Comandante General del Ejército de mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos tendrían conocimiento de la existencia y acciones del Destacamento Colina; de la revisión de sus primeras cinco declaraciones que da Pablo Andrés Atuncar Cama a nivel de instrucción, éste negó rotundamente primero haber pertenecido al Destacamento Colina, segundo negó tener conocimiento alguno de que la DINTE, Juan Rivero Lazo tendría conocimiento de la formación y las acciones que habría desarrollado este denominado Grupo Colina y como tercer punto negó que el Comandante General de mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos tendrían conocimiento de estos hechos producidos por el denominado Grupo Colina, recién el señor Pablo Andrés Atuncar Cama en su colaboración número ciento dos, en su declaración ubicada a fojas veinticinco mil trescientos treinta y cinco de fecha nueve de marzo de dos mil seis recién Pablo Andrés Atuncar Cama cambia de versión y dice pertenecer al Destacamento Colina, y mantiene que sus jefes en ese entonces Rodríguez

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Zabalbeascoa en mil novecientos noventa y uno y Navarro Pérez en mil novecientos noventa y dos daban cuenta a la DINTE, y que la DINTE despachaba y daba cuenta de lo que realizaba este grupo con el Comandante General del Ejército, recién a partir del año dos mil seis en su colaboración eficaz agrega ese hecho de que estos altos mando del Ejército -la DINTE y el Comandante General del Ejército- tendrían conocimiento del denominado Grupo Colina y las acciones que habría realizado, ese es un primer tema señor Presidente para observar si Pablo Andrés Atuncar Cama es uniforme o no, en la versión que da de que supuestamente estos altos mandos tenían conocimiento de las acciones del denominado Grupo Colina; otro punto a examinar por parte de la defensa es sobre las acciones que habría realizado el Destacamento Colina y principalmente en las cuales Pablo Andrés Atuncar Cama habría participado, en su declaración del nueve de marzo de dos mil seis dentro de su colaboración eficaz el señor Atuncar a una pregunta del señor Fiscal respecto a si participó o no en el caso La Cantuta en el operativo del diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos dijo que no participó, que no tuvo participación alguna. Después en su declaración también como colaborador llevada a cabo el cinco de junio del dos mil seis ante una pregunta del señor Fiscal dijo "debo señalar que bien si en mis anteriores declaraciones en este procedimiento he manifestado que no he participado en el operativo La Cantuta, pues tengo que decir que si he participado en ese operativo ocurrido el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y dos", es decir señor Presidente, señores miembros de esta Sala en unas primeras declaraciones a nivel instructorio niega totalmente haber participado en algún operativo, dentro de su colaboración eficaz en sus dos primeras entrevistas sólo acepta haber participado en los casos de Pedro Yauri, Barrios Altos, y no acepta haber participado en el operativo La Cantuta; nuevamente en una ampliación en su colaboración, Pablo Andrés Atuncar Cama tampoco acepta haber participado en La Cantuta, y recién el cinco de junio del dos mil seis en su tercera declaración como colaborador eficaz señala que si participó en el operativo La Cantuta; como podrá observarse señor Presidente, señores miembros de esta Sala, Pablo Andrés Atuncar Cama respecto a las acciones -en este caso concretamente- en La Cantuta en una primera versión niega totalmente, tajantemente haber participado en operativo alguno, en la segunda dice que solamente participó en dos operativos y no en Cantuta, y en una tercera declaración dice si participé en Cantuta. Un último tema señor Presidente, señores miembros de esta sala es respecto al conocimiento o la

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

participación de Julio Rolando Salazar Monroe en esta supuesta inauguración del Grupo Colina, en sus cinco primeras declaraciones a nivel instructorio Pablo Andres Atuncar Cama manifestó que no existió ninguna inauguración y que él no participó en ningún Grupo denominado Colina, pero en su entrevista por colaboración eficaz de fecha nueve de marzo del dos mil seis, si acepta que hubo una inauguración por el denominado Grupo Colina, y le preguntan si Julio Rolando Salazar Monroe Jefe del SIN participó en dicha inauguración, y él responde que no, que no ha visto a Julio Rolando Salazar Monroe participar en esa supuesta reunión de inauguración del Grupo Colina, ya en su declaración a nivel de juicio oral -de su juicio de él- en las sesiones número sesenta y sesenta y uno de fecha dos y siete de noviembre del dos mil seis ya cambia de versión y dice si, Julio Rolando Salazar Monroe si participó en la inauguración junto con Juan Rivero Lazo; en las primeras declaraciones a nivel instructorio Pablo Andrés Atuncar Cama niega totalmente la existencia de una inauguración, en su declaración de colaboración eficaz le preguntan la existencia, dice que existió, también le preguntan si Julio Rolando Salazar Monroe como Jefe del SIN participó en esa reunión y dijo que no participó y que no lo vio; y en una tercera ya ante la Primera Sala Penal Especial en el expediente cero veintiocho guión dos mil uno agrega a Julio Rolando Salazar Monroe como quien participó en esta supuesta inauguración del denominado Grupo Colina; señor Presidente, señores miembros de esta Sala, de estos puntos analizados y como ya dice la defensa lo ha mencionado anteriormente hay varios temas más que ya lo vamos a tocar y abordar en amplitud al momento de presentar el alegato, podemos verificar que Pablo Andrés Atuncar Cama no es uniforme en sus dichos, Pablo Andrés Atuncar Cama tiene una variación no solamente por haber negado en algún momento haber pertenecido al Grupo Colina sino que cuando lo aceptó negó la participación en uno de los operativos, y en el segundo caso no compromete a Julio Rolando Salazar Monroe pese a la pregunta del Fiscal en su colaboración eficaz, pero en juicio oral si lo compromete y dice que si estuvo presente; con esto señor Presidente, señores miembros de la Sala, demostramos que la declaración, el testimonio brindado por Pablo Andrés Atuncar Cama no reúne el requisito de eficacia probatoria-uniformidad del dicho.=====

**Con lo que concluyó la glosa de las once piezas procesales en cuanto al tema vigésimo tercer.**=====

**Seguidamente se invita al señor Fiscal a que se exprese en torno a lo señalado por la defensa del acusado:** Lo que ha invocado el señor abogado

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

defensor es exactamente igual a su línea de argumentación en el caso de Coral Goycochea, confesamos que quisiéramos no decir una sola palabra porque no quisiéramos hacerles perder el tiempo a ustedes, pero sin embargo hay aspectos que necesariamente la Fiscalía debe puntualizar y son reflexiones que consideramos pueden ser útiles para tener claro este concepto; en primer lugar, cuando una persona comete un hecho delictivo su estrategia, su conducta apunta a que esos hechos no se descubran, y en segundo lugar, apuntan a que esta persona no sea identificada, no sea sancionada una persona no comete un hecho delictivo para ser identificada y ser sancionada, su actividad va justamente a eso, a ocultar el delito, no dejar huellas, ni rastros de su intervención, debemos anotar que en este caso la actividad del Destacamento Colina se remonta a los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos básicamente hasta mil novecientos noventa y tres, en tal sentido la impunidad de estas personas que han integrado este destacamento apunta hacia una estrategia de impunidad, de no sanción, de ocultar los hechos, en el Perú frente a ese tipo de hechos, frente a una conducta delictiva una persona usualmente tiene tres posturas, una, es esperar y mantener persistentemente una negativa esperando ser absuelto, invocando falta de pruebas eso es natural y hemos visto a lo largo de estos años que eso es una actitud recurrente en muchos procesados, hay otros que a pesar de que existen pruebas persisten en su negativa, tienen numerosas pruebas en su contra pero persisten en una negativa, y hay un tercer nivel donde ubicamos al señor Atuncar Cama, que finalmente ante la evidencia reunida, ante los hechos que se van descubriendo termina por admitir su responsabilidad, su culpabilidad, admite su participación en graves hechos y esto es en virtud a la ley de colaboración eficaz que ha determinado un cambio de postura en varios integrantes del destacamento, que ha determinado que ellos finalmente admitan hechos que han permitido al órgano jurisdiccional tener muy en claro los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta, nosotros resaltamos algunos aspectos de la declaración de Pablo Atuncar Cama que son aspectos centrales, *en primer punto*, ha reconocido que integró el Destacamento Colina como militar en actividad y miembro del Servicio de Inteligencia del Ejército, era un agente de inteligencia operativo esto es un AIO, *punto dos* ha señalado que el Destacamento Colina fue ejecutor de las acciones de Barrios Altos y La Cantuta, Atuncar ha admitido su participación en estos hechos, *punto tres* ha señalado Atuncar que el material, el equipo que utilizó el Destacamento Colina fue proporcionado por el SIE -eso es un dato

YANET CARAZAS GARRAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

importante-, esto es los HK con silenciador, los fall, las palas, picos y cal -eso es importante-, y esa versión lo ha mantenido uniforme, *punto cuatro* Pablo Atuncar Cama ha señalado que una vez ejecutada la misión de eliminación se cavaba la fosa se echaba la cal y encima se arrojaba a la persona eliminada y otra vez se lanzaba la cal, ha descrito cual es el proceso de descomposición del cadáver por acción de la cal, y sobre todo ha señalado que quien les instruyó sobre el uso de la cal fue Santiago Martín Rivas en la Playa La Tiza, eso es algo que otros integrantes del Destacamento Colina no se habían explayado, *quinto punto* Atuncar Cama ha señalado que fue convocado para participar en la operación de La Cantuta por el señor Sosa Saavedra, quien lo convocó al lugar denominado la ferretería y ahí le dijo vamos a sacarle la “...” a los que habían atentado contra Tarata, pero lo importante de Pablo Atuncar Cama señor Presidente y es por eso que les robo estos segundos, es que él ha señalado claramente que ellos sabían para que iban a La Cantuta ¿y por qué sabía, dice? Porque ahí estaba la cal, las palas y los picos, estaba todo; Atuncar aporta información importante porque desde un inicio señala para que iban a La Cantuta, que era con un objetivo de eliminación, *punto seis*, ha relatado importante información sobre que en la carretera Ramiro Prialé en el Polígono de Tiro de la policía, simultáneamente a cuando son bajados los alumnos de la Universidad La Cantuta se bajaron previamente -señala previamente- las palas, los picos y la cal, Atuncar señala eso en audiencia, que se bajaron las palas, los picos y la cal, *punto siete y final*, ha señalado que participó en las acciones de seguimiento de los señores Yehude Simons y Javier Diez Canseco, y que esas acciones de seguimiento apuntaban a un objetivo de eliminarlos, pero como no se dio la luz verde se suspendió o abortó la operación, o sea Atuncar Cama es neurálgico porque ilustra el papel del Destacamento Colina como órgano ejecutor, adicionalmente ha aportado importante información sobre el respaldo del General Hermoza Ríos a la labor del Destacamento Colina, estuvo presente en el agasajo que brindó Hermoza Ríos y también habla del respaldo político que brindó el señor Fujimori según el discurso del señor Hermoza Ríos que brindó en el sexto piso del edificio del Pentagonito; en cuanto a las diversas versiones que existen sobre las supuestas versiones contradictorias, es importante resaltar la reunión que sostuvieron en el penal de Lurigancho varios integrantes del Destacamento Colina, esto nos va a permitir ubicarnos justamente en los aspectos que el señor abogado viene resaltando, señaló que en el Penal de Lurigancho se encontraron con Pino Díaz los señores Carbajal García, Supo Sánchez, quienes le dijeron que ya habían

YANET CARAZA  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

conversado con Santiago Martín Rivas y que lo iban a negar todo, y que para eso justamente iban a dar versiones contradictorias y que Martín Rivas les manifestó que cada uno iba a ser responsable si habla o no; en tal sentido señor Presidente, en cuanto a los tres puntos que ha mencionado el señor abogado, sobre existencia del destacamento Colina, en cuanto a la autoría del Destacamento Colina en el caso Barrios Altos y La Cantuta y en cuanto a la participación del General Julio Salazar Monroe en la ceremonia de inauguración, nos mantenemos en el sentido que las declaraciones de Atuncar Cama tienen eficacia probatoria, y además en cuanto a la intervención y la presencia del General Julio Salazar Monroe, Jefe del SIN en la ceremonia de inauguración, tenemos y señalamos las otras declaraciones de lo demás integrantes del Destacamento Colina que en forma concordante han señalado que justamente Julio Salazar Monroe estuvo presente en la ceremonia de inauguración del Destacamento Colina efectuada en el mes de setiembre del año mil novecientos noventa y uno. **En este estado el señor Director de Debates refiere al señor Fiscal Supremo:** Tiene usted los datos de quienes son esos otros miembros del Destacamento Colina, de los que así dicen, es decir los que ratifican la presencia del señor Salazar Monroe en esa ceremonia de inauguración; **por su parte el señor Fiscal Supremo indica:** Estoy viendo eso; **el señor Director de Debates:** Me dice después en todo caso señó Fiscal.- Con lo que concluyó.===== **Los abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.**===== **En este estado el doctor Johan Pinedo, defensor del acusado solicita el uso de la palabra, concedido que fuera refiere:** Señor Presidente, antes de continuar quisiera hacer mención de que no vamos a dar por agotado el examen que estamos haciendo para verificar el requisito de eficacia probatoria, tengo entendido que todavía están pendientes por llegar tres cuadernos de colaboración eficaz, nos gustaría saber si ya les fueron remitidos para poder terminar el análisis; **el señor Director de Debates indica:** Señora secretaria, de cuenta sobre lo expuesto por la defensa, respecto a los cuadernos que hemos solicitado y hasta la fecha no han sido remitidos por el órgano jurisdiccional correspondiente; **por su parte la señora secretaria precisa:** Señor Presidente, doy cuenta que ya han sido recogidos por Secretaría luego de la autorización de la doctora Inés Villa Bonilla, Presidenta de la Primera Sala Penal Especial Primera Sala, por lo que tenemos los cuadernos de colaboración eficaz de los señores Suppo Sánchez, Meneses Montes de Oca y Marco Flores Alván, se encuentra pendiente el cuaderno de colaboración eficaz del señor Tena Jacinto

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

porque la etapa del juicio oral del expediente veintiocho guión dos mil uno es la de oralización de piezas y esos tomos están siendo usados, preciso que ese Tribunal es presidido por la doctora Villa Bonilla; **el señor Director de Debates precisa:** Señora secretaria, hemos establecido que se pida por breve término, porque inmediatamente extraídas las copias pertinentes se devolverán; **la señora secretaria:** Señor Presidente, se ha efectuado la coordinación con la doctora Inés Villa para que nos proporciones los cuadernos de colaboración eficaz correspondiente al señor Tena Jacinto el día de mañana, en tanto que los otros tres beneficios ya se encuentran físicamente en Secretaría; **el señor Director de Debates indica al señor abogado defensor del acusado:** Muy bien, entonces señor abogado usted ya tiene en Secretaría tres cuadernos de colaboración eficaz, el cuarto cuaderno el día de mañana estará en Secretaría; dejamos constancia de ese paréntesis y continuemos; pero previamente indíqueme si ha concluido con el tema vigésimo tercero; **el señor abogado de la defensa, el doctor Johan Pinedo indica:** El análisis de cada declaración de los testigos que han venido acá y fueron ofrecidos por el señor representante del Ministerio Público no lo queremos dar por agotado para terminar de revisar los cuadernos de colaboración eficaz, pero para no interrumpir la continuación de la audiencia vamos a pasar a otro tema; tenemos otros temas respecto a otros testigos.===== **Con lo que concluyó el debate en cuanto a las once piezas procesales del tema vigésimo tercero.**===== **En este estado se cede el uso de la palabra a la doctora Gladys Vallejo quien continúa con la oralización de la prueba documental y documentada en los siguientes términos:** Al **vigésimo cuarto tema** al que lo hemos denominado **“Las obras realizadas por la Oficina de Desarrollo Nacional del Ejército peruano,”**, dentro de este tema ofrecemos como: **Primera pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Convenio celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro**, obra de fojas diez mil trescientos noventa y uno a diez mil trescientos noventa y ocho del tomo treinta y siete; **segunda pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Convenio AF guión noventa y cinco celebrado entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y cinco**, obra de fojas diez mil cuatrocientos a diez mil cuatrocientos cinco del tomo treinta y siete; **tercera pieza**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia**

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



simple del Convenio AF guión noventa y cinco celebrado entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y cinco, obra de fojas diez mil cuatrocientos veinte a diez mil cuatrocientos veinticinco del tomo treinta y siete, cuarta pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la ***copia simple del Convenio AF guión noventa y cinco celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa - Ejército peruano con fecha dos de enero de mil novecientos noventa y cinco***, obra de fojas diez mil cuatrocientos veintiséis a diez mil cuatrocientos treinta y dos del tomo treinta y siete; quinta pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la ***copia simple del Convenio AF guión noventa y cinco celebrado entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa Ejército peruano de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y cinco***, obra de fojas diez mil cuatrocientos treinta y dos a diez mil cuatrocientos treinta y siete del tomo treinta y siete; sexta pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la ***copia simple del Convenio AF noventa y cinco celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa del dos de enero de mil novecientos noventa y cinco***, obra de fojas diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro a diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve del tomo treinta y siete; sétima pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la ***copia simple del Convenio celebrado entre el Concejo de Curimaná y el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú (Oficina de Desarrollo Nacional) de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis***, obra de fojas diez mil quinientos cuarenta y cuatro a diez mil quinientos cuarenta y ocho del tomo treinta y siete; octava pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la ***copia simple del Convenio realizado por el Instituto Nacional de Defensas Civil - INDECI y el Ministerio de Defensa con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y seis***, obra de fojas diez mil quinientos cuarenta y nueve a diez mil quinientos cuarenta y cuatro del tomo treinta y siete; novena pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la ***copia simple del Convenio AF guión noventa y seis celebrado entre el Ministerio de Transportes Comunicaciones y el Ministerio de Defensa - Ejército peruano de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis***, obra de fojas diez mil quinientos setenta y tres a diez mil quinientos setenta y ocho del tomo treinta y siete; décima pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la ***copia simple del***

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Convenio número cero cero ocho guión noventa y seis guión G guión GESUREMAD guión CTAR barra RI, Convenio para la ejecución de la obra de construcción carretera definitiva Puerto Maldonado - Puente Inambari, celebrado entre la Gerencia Subregional de Madre de Dios del Concejo Transitorio de Administración Regional - Región Inka y el Ministerio de Defensa (Oficina de Desarrollo Nacional) (no tiene fecha) del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis, obra de fojas diez mil setecientos cuatro a diez mil setecientos ocho del tomo treinta y siete; pieza once, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Convenio celebrado entre el Concejo Transitorio de Administración de la Región Nororiental del Marañón y el Ministerio de Defensa - Ejército peruano (Oficina de Desarrollo Nacional) de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis**, obra de fojas diez mil setecientos dieciséis a diez mil setecientos veinte del tomo treinta y siete; pieza doce, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Convenio AF guión noventa y siete número cero cero dos guión noventa y siete MTC barra quince punto cero dos, celebrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa - Ejército peruano con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete**, obra de fojas diez mil setecientos cuarenta y siete a diez mil setecientos cincuenta y tres del tomo treinta y siete; pieza trece, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Convenio AF guión noventa y siete número cero cero tres guión noventa y siete MTC barra quince punto cero tres celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa con fecha cuatro de marzo de mil noventa y siete**, obra de fojas diez mil setecientos cincuenta y cuatro a diez mil setecientos sesenta del tomo treinta y siete; pieza catorce, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Convenio AF guión noventa y siete número cero, cero siete guión noventa y siete guión MTC barra quince punto cero dos celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de de Defensa - Ejército, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete**, obra de fojas diez mil setecientos ochenta y dos a diez mil setecientos ochenta y ocho del tomo treinta y siete; pieza quince, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Convenio AF guión noventa y siete número cero dieciséis guión noventa y siete guión MTC barra quince punto cero dos celebrado entre el Ministerio de Transportes y**

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**Comunicaciones y el Ministerio de de Defensa - Ejército de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete**, obra a fojas diez mil ochocientos treinta y ocho a diez mil ochocientos cuarenta y cuatro del tomo treinta y siete; **pieza dieciséis**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Convenio de Ejecución de Trabajo número C cero nueve guión noventa y ocho guión SET celebrado entre el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú con fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y ocho**, obra de fojas once mil ciento sesenta y uno a once mil ciento sesenta y cinco del tomo treinta y siete; **pieza diecisiete**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Convenio número cero, cero tres guión noventa y ocho guión MPHCO celebrado entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Ministerio de Defensa (Oficina de Desarrollo Nacional del Ejército del Perú) con fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho**, obra de fojas once mil ciento sesenta y seis a once mil ciento setenta en el tomo treinta y siete; **pieza dieciocho**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Convenio celebrado entre la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho**, obra de fojas once mil doscientos dos a once mil doscientos cinco del tomo treinta y siete. *Todos estos Convenios han sido remitidos mediante oficio número ciento veintidós del cuatro de marzo, emitido por la DILOGE a solicitud de la defensa, no se aprecia la fecha, pero se lo puedo precisar en mi siguiente intervención del día miércoles, y nosotros los presentamos ante la Sala mediante un escrito de derecho de petición (ofrecimiento de prueba) que obra a fojas diez mil trescientos setenta y tres a diez mil trescientos setenta y seis del tomo treinta y siete;* **pieza diecinueve**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple de la Directiva número cero cero uno guión SGMD de fecha seis de setiembre de mil novecientos noventa y cinco**, esta Directiva fue solicitada por esta Sala al Ministerio de Defensa y el Secretario General Renzo Chiri Márquez mediante oficio número setecientos veintinueve SG barra D barra cero uno punto uno del veintiséis de setiembre del dos mil ocho informa que no se ha ubicado esta directiva en los archivos del Ministerio por lo que leeremos la copia simple aportada por la defensa, obra de fojas cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos cincuenta y seis mil doscientos treinta y ocho del tomo ciento trece, **pieza veinte**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple de la Directiva número cero cero cinco JEMGE**

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**barra ODENA barra veintitrés punto cero dos del trece de octubre de mil novecientos noventa y siete**, remitida mediante oficio número setecientos veintinueve SG barra D barra cero uno punto cero uno del veintiséis de setiembre del dos mil ocho por el Secretario General del Ministerio de Defensa, Renzo Chiri Márquez este oficio obra a fojas sesenta mil trescientos treinta y cinco; y la Directiva obra a fojas sesenta mil trescientos treinta y siete a sesenta mil trescientos cincuenta y siete del tomo ciento veinte; **pieza veintiuno**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple de la Directiva número cero, cero uno ODENA barra VIAL barra veintitrés punto cero cero del mes de enero del año dos mil, titulada "Participación del Ejército en el desarrollo socio económico del país"**, remitida por el Ministerio de Defensa mediante oficio número setecientos veintinueve SG barra D barra cero uno punto cero uno del veintiséis de setiembre del dos mil ocho (obra a fojas sesenta mil trescientos treinta y cinco), la Directiva obra de fojas sesenta mil trescientos cincuenta y ocho a sesenta mil trescientos sesenta y tres del tomo ciento veinte. Estas son todas las piezas señor Presidente.=====

**En este estado estando a la hora, el Tribunal dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día MIÉRCOLES TRES DE DICIEMBRE PRÓXIMO a horas NUEVE de la mañana, fecha en la que la defensa del acusado indicará el juicio de pertinencia correspondiente al tema vigésimo cuarto; dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.=====**

*Sanjurjo*

*[Firma]*  
YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema